



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 13666-2021-CG/GRLA-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE  
SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DE LAMBAYEQUE S.A. – EPSEL S.A.  
JOSÉ LEONARDO ORTIZ – CHICLAYO – LAMBAYEQUE**

**“AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO  
DE LOS EMISORES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE  
CHICLAYO”**

**PERÍODO: 6 DE ABRIL DE 2015 AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**TOMO I DE III**

**LAMBAYEQUE – PERÚ**

**10 DE AGOSTO DE 2021**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**



0729



13666-2021-CG/GRLA-SCE

**0001**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13666-2021-CG/GRLA - SCE**

**“AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS EMISORES  
PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE CHICLAYO”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>5</b>
1. Entidad aprobó vía conciliación con el contratista, una ampliación de plazo por 145 días calendario, sin contar con el debido sustento técnico, pese a que esta había sido anteriormente evaluada y denegada por el supervisor y por los funcionarios responsables de su revisión, afectándose la legalidad e imparcialidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, evitándose así el cobro de la penalidad por mora	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>45</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>45</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>46</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>47</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>48</b>

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13666-2021-CG/GRLA - SCE**

**“AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS EMISORES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE CHICLAYO”**

**PERÍODO: 6 DE ABRIL DE 2015 AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A.- EPSEL S.A., corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del 2021 de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5/2021, acreditado mediante oficio n.° 000383-2021-CG/GRLA de 21 de mayo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias;

Cabe precisar que, durante la etapa de ejecución del presente servicio, se publicó la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 que aprueba la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, dejando sin efecto la directiva citada en el párrafo anterior.

**2. Objetivo**

Determinar si las ampliaciones de plazo aprobadas durante la ejecución de la obra “Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo, distrito de Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque”, fueron ejecutadas en cumplimiento de las normativas legales aplicables.

**3. Materia de Control Específico y Alcance**

**Materia de Control Específico**

La materia de Control Específico corresponde al procedimiento de presentación, trámite y aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, otorgada en el marco de la ejecución del Contrato de Gerencia General n.° 093-2014 EPSEL S.A./GG “Contratación proceso de selección AMC n.° 01-2014-EPSEL S.A./G.G, derivado de la Licitación Pública n.° 005-2013 EPSEL S.A./G.G. - Mejoramiento de los Emisores principales de la ciudad de Chiclayo”, a cargo de EPSEL S.A.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 6 de abril de 2015 al 3 de noviembre de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



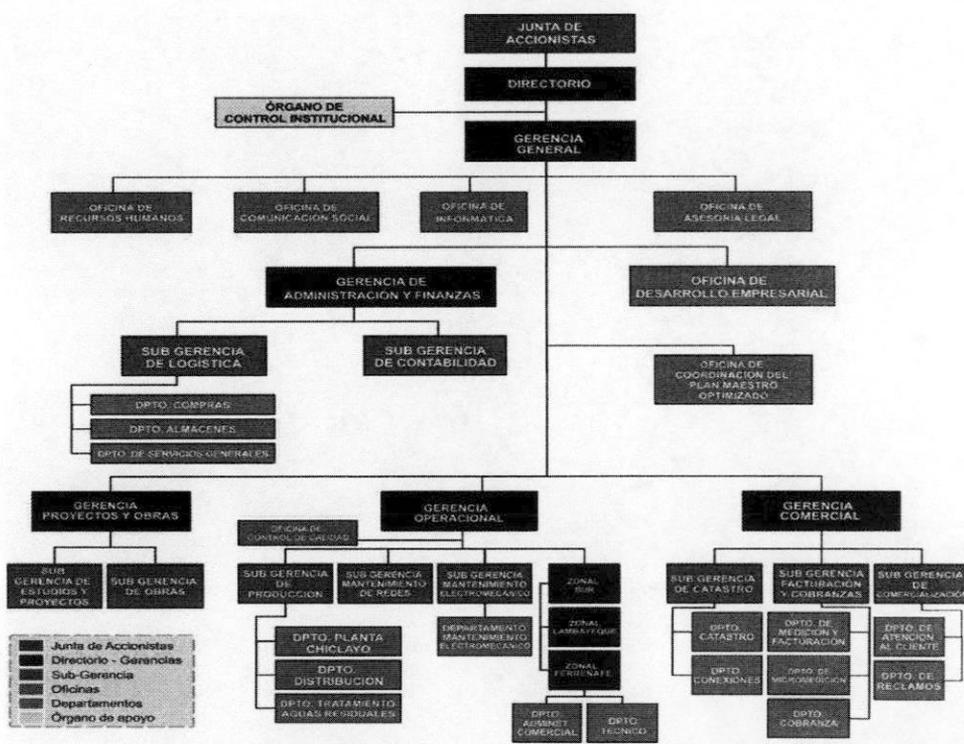
**4. De la entidad o dependencia**

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. - EPSEL S.A., se creó por transferencia ejecutada del anterior SENAPA (Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque), en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Legislativos n.ºs 574 y 601 de 5 y 30 de abril de 1990 respectivamente; efectivizada mediante Decretos Supremos n.ºs 138 y 163-90-PCM de 29 de octubre y 7 de diciembre del mismo año, dándose validez jurídica a todos los actos y contratos con la denominación de SEDALAMBAYEQUE, que fue creada mediante Resolución de Directorio de SENAPA n.º 040-83-VI-8200 de 25 de noviembre de 1983 sobre la Base de la Unidad Operativa de Lambayeque, y está compuesta por cinco (5) Gerencias de línea las que funcionan en la ciudad de Chiclayo y tres (3) Oficinas Zonales en Lambayeque, Reque y Ferreñafe, administrando sus veinticuatro (24) localidades.

EPSEL SA, como Entidad Prestadora Municipal, es una EPS pública de derecho privado de propiedad de las Municipalidades Provinciales de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe; así como, de las Municipalidades Distritales de José Leonardo Ortiz, La Victoria, Monsefú, Pimentel, Ciudad Eten, Santa Rosa, Reque, Chongoyape, Oyotún, Zaña, Mocupe, Picsi, Puerto Eten, Nueva Arica, Motupe, Olmos, Jayanca, San José, Mochumí, Túcume, Illimo, Pacora, Salas, Pueblo Nuevo y Batangrande, cuyo objeto social es efectuar actividades relativas a la administración, desarrollo, control, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en las provincias de su jurisdicción. Los fines de EPSEL S.A. y las acciones que realice con tal propósito son de necesidad y utilidad pública y de interés social.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de EPSEL S.A.

**Gráfico n.º 1**  
**Organigrama de la entidad**



Fuente: Estructura orgánica publicada en la página web de la Entidad en el link <https://www.epsel.com.pe/Portal/organizacion-2> (consultado el 20 de mayo de 2021)



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias; la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es preciso señalar que la Comisión de Control remitió<sup>1</sup> el formato "Declaración Jurada de datos personales en el marco de la notificación electrónica en el Sistema Nacional de Control" a las cuatro (4) personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad en sus respectivos domicilios consignados en su Documento Nacional de Identidad (DNI), a fin de que completen la información faltante, la suscriban y devuelvan a la comisión para que se proceda a la creación por asignación obligatoria de las casillas electrónicas, ello en virtud a lo establecido en el numeral 7.1.1 de la Directiva n.º 008-2020-CG/GTI "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.º 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles, es decir hasta el 25 de junio de 2021.

Sin embargo, sólo uno (1) de ellos envió la referida declaración a través de mesa de partes virtual, procediéndose a la creación de la casilla electrónica; no obstante, en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) no se visualizó la activación de la casilla del auditado.

En tal sentido, al no ser posible efectuar la notificación electrónica del Pliego de Hechos a los auditados, previa autorización<sup>2</sup> de la Gerencia Regional de Control Lambayeque, se realizó la notificación personal del pliego en forma física. En el **apéndice n.º 75** se adjunta los documentos que sustentan la excepcionalidad de la notificación personal y su conformidad respectiva.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**ENTIDAD APROBÓ VÍA CONCILIACIÓN CON EL CONTRATISTA, UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 145 DÍAS CALENDARIO SIN CONTAR CON EL DEBIDO SUSTENTO TÉCNICO, PESE A QUE ESTA HABÍA SIDO ANTERIORMENTE EVALUADA Y DENEGADA POR EL SUPERVISOR Y POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE SU REVISIÓN, AFECTÁNDOSE LA LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD, ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EVITÁNDOSE ASÍ EL COBRO DE LA PENALIDAD POR MORA.**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. - EPSEL S.A, relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo, Distrito de Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque", se evidenció que la empresa contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por doscientos cincuenta y ocho (258) días calendario, siendo esta evaluada y declarada improcedente -a través de sus respectivos informes- por la Supervisión, Gerencia de Proyectos y Obras, Apoyo Legal de la citada gerencia y la Subgerencia de Obras, materializándose su denegatoria mediante resolución de gerencia general; sin embargo, posteriormente vía conciliación extrajudicial se acordó, entre otros aspectos, otorgar ciento cuarenta y cinco (145) días calendarios de

<sup>1</sup> A través de los oficios n.ºs 9, 10, 11 y 12-2021-CG/GRLA-SCE-EPSEL-EMISORES, todos de 22 de junio de 2021.

<sup>2</sup> Mediante Hoja Informativa n.º 02-2021-CG/GRLA-SCE-EPSEL-EMISORES de 28 de junio de 2021, se solicitó autorización para notificación personal de pliego de hechos en forma física, siendo que, en la misma fecha, mediante proveído inserto en la citada hoja, se autorizó lo solicitado.

ampliación de plazo originados por la reconsideración de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, sin tener en cuenta que los informes que respaldaron dicho acto conciliatorio carecieron del adecuado sustento técnico y legal, no evidenciándose el análisis de las causales invocadas por el contratista, ni de la afectación de la ruta crítica de la programación de obra, que respalde el otorgamiento del citado plazo.

Las situaciones descritas incumplieron lo establecido en el literal d) del artículo 4º y artículos 41º y 52º del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley n.º 29873, relacionados con la imparcialidad, prestaciones de adicionales y ampliaciones, y solución de controversias; así como los artículos 175º, 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, referidos a la ampliación de plazo contractual, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

Además, la cláusula décima primera del contrato de gerencia general n.º 093-2014 EPSEL S.A./GG "Contratación proceso de selección AMC N° 01-2014 EPSEL S.A. /GG, derivado de la Licitación Pública n.º 005-2013 EPSEL S.A./GG. - Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo", relacionadas con la declaración jurada del contratista.

Los hechos comentados afectaron el principio de legalidad e imparcialidad, al evidenciarse que la Entidad aprobó, vía conciliación, una ampliación de plazo que se encontraba al margen de la normativa de contrataciones públicas, toda vez que no se sustentó debidamente que el plazo adicional aprobado resultara necesario para la culminación de la obra; asimismo, la decisión adoptada se apartó de criterios técnicos y objetivos, permitiendo que se otorgue plazos adicionales al contratista, evitándose así el cobro de la penalidad por mora, en clara inaplicación de la referida normativa, afectando también con ello, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta se ha generado por la decisión del gerente general al suscribir el acta de conciliación, que acordó, entre otros aspectos, declarar nula e ineficaz la resolución que denegó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1; acordando además, otorgar ciento cuarenta y cinco (145) días calendario por la aprobación de la precitada solicitud, estableciéndose con ello una nueva fecha de término de plazo contractual; decisión que fue aprobada a través de resolución general, pese a contar con informes previos de la Subgerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Legal que indicaban que no había sustento para efectuar una conciliación respecto a dicha ampliación, siendo además que los informes que respaldaron su decisión no contaban con el debido sustento técnico y legal pertinente.

Asimismo, se ha generado por la decisión del Coordinador de obra – Jefe de Equipo de Control de la Obra, y del gerente de Proyectos y Obras de la Entidad, quienes elaboraron y aprobaron, respectivamente, el informe técnico que sustentó la ampliación de plazo efectuada vía conciliación, el cual no presentaba un análisis integral de los periodos de inicio y finalización de las diferentes causales que debieron ser invocadas por el contratista en su solicitud de ampliación n.º 1 dentro del plazo establecido en la norma de contrataciones, que permitiera demostrar la afectación de la ruta crítica, llegando a indicar sin el debido sustento, un plazo de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario por la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, debiéndose precisar que este último

Igualmente, por la decisión del asesor legal externo al emitir un informe legal que permitió viabilizar la ampliación de plazo efectuada vía conciliación, a través del cual se pronunció respecto de las resoluciones que aprobaron improcedentes las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3 y 4, señalando que sólo la resolución referida a la ampliación n.º 1 podía ser declarada nula y que el plazo adicional de ciento cuarenta y cinco (145) días calendarios resultaba importante y necesario para los intereses de la Entidad; no obstante, no presentó un análisis legal que permitiera establecer si dicha ampliación de

plazo se sujetaba a los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones para su otorgamiento, efectuando la conformidad del acta de conciliación que acordó, entre otros, conceder dicho plazo ampliatorio.

Es importante señalar que los hechos expuestos se encuentran consignados en el informe técnico n.º 001-2021-CG/GRLA-EPSEL S.A.-JAOC de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 4**), conforme se detalla a continuación:

### Antecedentes

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. - EPSEL S.A., en adelante la "Entidad", con fecha 20 de febrero de 2014, a través del SEACE<sup>3</sup> efectuó la convocatoria del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.º 001-2014-EPSEL SA/GG denominado "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los Emisores Principales de la Ciudad de Chiclayo, Distrito de Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque", por un valor referencial de S/ 86 920 808,45, publicándose en la misma fecha las bases administrativas y el resumen ejecutivo.

Posteriormente, el 27 de agosto de 2014 se publicaron las bases integradas (**Apéndice n.º 5**) que constituyen las reglas definitivas del citado proceso de selección, las cuales de conformidad con el artículo 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no podían ser cuestionadas en ninguna otra vía, ni modificada por autoridad administrativa alguna; siendo que, con fecha 1 de setiembre de 2014, se adjudicó la buena pro<sup>4</sup> al CONSORCIO SANEAMIENTO SIPÁN, en adelante el "Contratista", conformado por las empresas: ARESA CONTRATISTAS GENERALES SAC, con RUC n.º 20355697151, y ROAYA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, con RUC n.º 20120046307.

Otorgada la buena pro, el ingeniero Néstor Raúl Salinas Vásquez, gerente general de la Entidad, en forma conjunta con el señor Rodolfo Cabada Paz, representante legal del Contratista, suscribieron el contrato de gerencia general n.º 093-2014 EPSEL S.A./GG<sup>5</sup> de 19 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 6**), en adelante el "Contrato", por el monto de S/ 85 169 835,98, con un plazo de ejecución contractual de quinientos cuarenta (540) días calendario.

Asimismo, a través del contrato de gerencia general n.º 011-2015-EPSEL SA/GG<sup>6</sup> de 28 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 7**), la Entidad contrató al Consorcio del Norte<sup>7</sup> como consultor encargado de la supervisión de la obra, en adelante "la Empresa Supervisora", siendo que el día 8 de febrero de 2015<sup>8</sup> se cumplieron las condiciones establecidas en las bases integradas<sup>9</sup> para el inicio de la ejecución de la

<sup>3</sup> Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

<sup>4</sup> Mediante Acta n.º 16 -2014 Otorgamiento de buena pro del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.º 01-2014-EPSEL S.A.GG derivada de Licitación Pública n.º 005-2013-EPSEL. SA/GG "Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo", de 1 de setiembre de 2014.

<sup>5</sup> Remitido en copia simple con oficio n.º 285-2021-EPSEL S.A. GG. de 13 de abril de 2021, al no contar con el documento original.

<sup>6</sup> Documento proporcionado en copia simple a través de oficio n.º 285-2021-EPSEL S.A. GG. de 13 de abril de 2021, al no contar con el documento original.

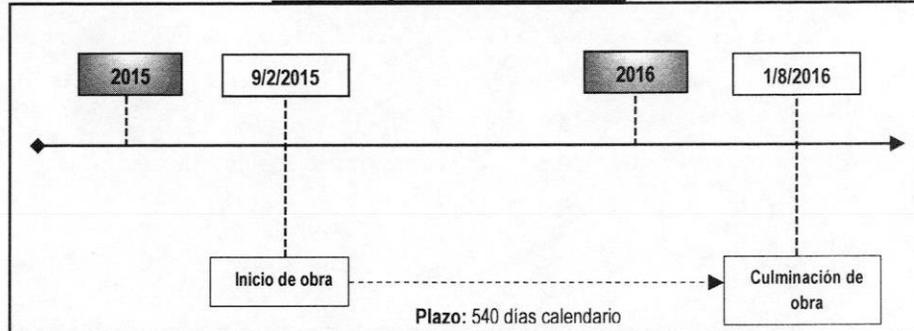
<sup>7</sup> Conformado por las empresas KUKOVA INGENIEROS SAC, con RUC n.º 20117264883 e INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD SA - SUCURSAL DEL PERÚ, con RUC n.º 20536566849.

<sup>8</sup> La obra se inició en esta fecha debido a que el procedimiento de selección para la contratación de la consultoría para la supervisión de la obra se declaró desierto, por lo cual se tuvo que paralizar el inicio de las labores hasta finalizar el nuevo procedimiento de selección para este servicio.

Numeral 3.5. de la Sección General de las Bases Integradas: "El plazo de ejecución de obra se inicia a partir del día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que la Entidad designe al supervisor. 2. Que la Entidad entregue el expediente técnico de obra completo al Contratista. 3. Que la Entidad entregue el terreno o lugar donde se ejecutará la obra al contratista. 4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales o insumos al contratista, cuando en la sección específica de las Bases la Entidad haya asumido esta obligación. 5. Que la Entidad entregue el adelanto directo o el primer desembolso de dicho adelanto al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en la sección específica de las Bases, salvo que en dicha sección no se haya previsto la entrega de este adelanto. 6. Que el contratista presente el certificado de habilidad de los profesionales señalados en su propuesta técnica. [...]".

obra, por lo que el plazo contractual quedó definido desde el 9 de febrero de 2015 hasta el 1 de agosto de 2016, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:

**Gráfico n.º 2**  
**Plazo de ejecución del contrato**



Fuente: Contrato de Gerencia General n.º 093-2014 EPSEL S.A./GG de 19 de setiembre de 2014.  
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que durante la ejecución de la obra, la Entidad aprobó cinco (5) ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista, las cuales le otorgaron un plazo adicional de doscientos dos (202) días calendario, conforme se aprecia a continuación:

**Cuadro n.º 1**  
**Ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad**

Ampliación de plazo n.º	Documento de aprobación	Fecha	Causal	Plazo otorgado (días calendario)
5	Resolución de Gerencia General n.º 111-2016-EPSEL SA/GG (Apéndice n.º 8)	19/5/2016	Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad	8
7	De acuerdo al art. 201 del RLCE por silencio administrativo positivo	18/6/2016	Aprobación de prestación adicional de obra	31
9	Resolución de Gerencia General n.º 165-2016-EPSEL SA/GG (Apéndice n.º 9)	11/7/2016	Aprobación de prestación adicional de obra	8
14	Resolución de Gerencia General n.º 215-2016-EPSEL SA/GG (Apéndice n.º 10)	5/9/2016	Aprobación de prestación adicional de obra	10
110	Resolución de Gerencia General n.º 229-2016-EPSEL SA/GG (Apéndice n.º 11)	22/9/2016	Aprobación de prestación adicional de obra	145
<b>Plazo total otorgado por aprobación de ampliaciones de plazo</b>				<b>202</b>

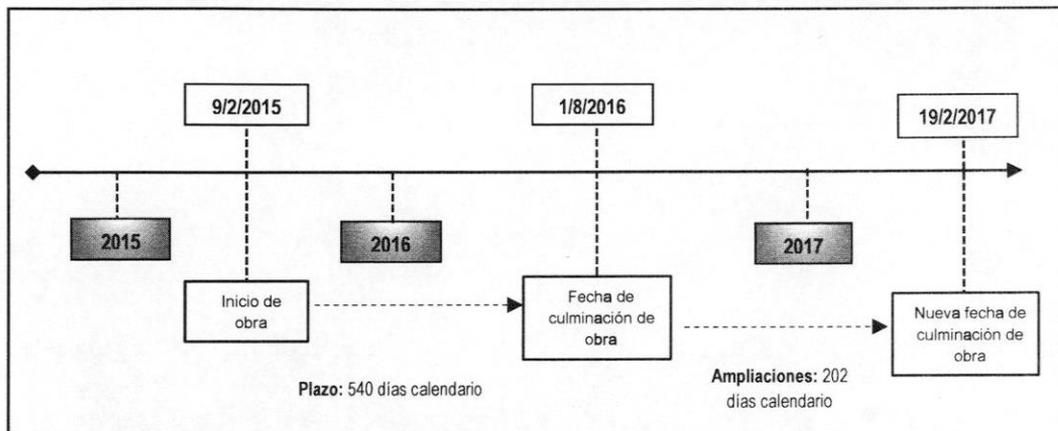
Fuente: Documentación referida a solicitudes de ampliaciones de plazo n.º 01, 05, 07, 09 y 14.  
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, considerando estas ampliaciones aprobadas, la nueva fecha de fin de plazo contractual quedó determinada para el 19 de febrero de 2017, como se detalla a continuación:



Finalmente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 fue declarada improcedente por la Entidad mediante Resolución de Gerencia General n.º 064-2016-EPSEL S.A./GG de 31 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 12) y posteriormente, como parte de un proceso de conciliación, quedó aprobada considerando el plazo indicado en el cuadro n.º 1.

**Gráfico n.º 3**  
**Plazo de ejecución del contrato considerando las ampliaciones de plazo aprobadas**



**Fuente:** Contrato de Gerencia General n.º 093-2014 EPSEL S.A./GG de 19 de setiembre de 2014 y documentación de ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad.

**Elaborado por:** Comisión de control.

Sin embargo, es preciso señalar que, pese a que se extendió el plazo de ejecución de la obra, a través de carta notarial n.º 272-2016-CSS<sup>11</sup> de 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 13**), el Contratista comunicó a la Entidad la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la Entidad, no culminándose los trabajos programados; siendo que, posteriormente, con fecha 11 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 15**), el Contratista presentó ante el Centro de Arbitraje & Solución de Controversias SAC, la demanda arbitral para resolver doce (12) pretensiones solicitadas por el demandante (Contratista), correspondientes a la citada obra, siendo la décima primera pretensión, que se pague la suma de S/ 1 568 191,45 más IGTV por concepto de mayores gastos generales por ampliación de plazo n.º 1 de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, acordado en acta de conciliación n.º 092/93-2016 de 21 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 16**).

Ahora bien, de la evaluación realizada a los documentos relacionados a la ampliación de plazo n.º 1, por ciento cuarenta y cinco (145) días otorgada por la Entidad, se detalla lo siguiente:

#### 1. Del Calendario de Avance de Obra vigente y aprobado por la Entidad

Mediante carta n.º 017-2015-CdN/EPSEL-Chiclayo de 3 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 17**), dirigido a la Entidad, con atención al ingeniero Néstor Salinas Vásquez, gerente general, el ingeniero Juan Alfaro Terrones, jefe de Supervisión de la obra de la Empresa Supervisora, remitió el "Calendario de Avance de Obra Valorizado y Programación de Obras", consignando como fecha de inicio real de obra el 9 de febrero de 2015, documento que previamente había sido presentado por el Contratista y revisado por la Supervisión. Al respecto, con proveído de 5 de marzo de 2015 consignado en dicha carta, la Gerencia General dispuso que el documento pase a la Gerencia de Proyectos y Obras para "Revisión y trámite, revisar contrato de ejecución y supervisión", siendo este recibido el 6 de marzo de 2015.

A través del informe n.º 151-2015-EPSEL S.A.GPO/SGO de 20 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 18**), el ingeniero Eduardo Vásquez Figueroa, subgerente de Obras, remitió al ingeniero Víctor Rodríguez Zelada, gerente de Proyectos y Obras, tres (3) juegos originales del "Calendario de

A través de carta n.º 973-2016-EPSEL SA-GG de 7 de noviembre de 2016, la Entidad dio respuesta al Contratista manifestando su no conformidad con la resolución del contrato. Posteriormente, con informe n.º 971-2016-EPSEL SA-GG/GPO de 9 de noviembre de 2016, el gerente (e) de Proyectos y Obras comunicó al gerente general de la Entidad su desacuerdo con la decisión unilateral por parte del contratista de resolver el contrato. (**Apéndice n.º 14**)

*Avance de Obra Valorizado y Programación de la Obra: Mejoramiento de los Emisores Principales de Chiclayo*, revisado por la Supervisión y la Sub Gerencia de Obras, para que solicite su revisión y trámite ante la Gerencia General y sea aprobada mediante resolución de gerencia general.

En atención a lo solicitado, con informe n.º 195-2015-EPSEL S.A-GG/GPO de 26 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 19**), el ingeniero Víctor Rodríguez Zelada, gerente de Proyectos y Obras, remitió al ingeniero Néstor Salinas Vásquez, gerente general, los tres (3) juegos del "Calendario de Avance de Obra Valorizado y Programación de la Obra: Mejoramiento de los Emisores Principales de Chiclayo", y solicitó su aprobación con resolución de gerencia general; sin embargo, con proveído de 27 de marzo de 2015, la Gerencia General dispuso su devolución a la Gerencia de Proyectos y Obras para que otorgue el visto bueno a dichos documentos.

Por lo que, mediante informe n.º 210-2015-EPSEL S.A-GG/GPO de 31 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 20**), el ingeniero Víctor Rodríguez Zelada, gerente de Proyectos y Obras, remitió al ingeniero Néstor Salinas Vásquez, gerente general, el "Calendario de Avance de Obra Valorizado y Programación de obra: Mejoramiento de los Emisores Principales de la ciudad de Chiclayo", validada por la Gerencia de Proyectos y Obras y la Subgerencia de Obras; siendo que, con proveído de 31 de marzo de 2015 consignado en dicho informe, la Gerencia General dispuso su pase a la Oficina de Asesoría Legal para "Elaborar resolución que aprueba calendario de obra valorizado y programado".

Teniendo en cuenta dicho proveído, se elaboró la Resolución de Gerencia General n.º 083-2015-EPSEL SA/GG de 13 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 21**), siendo esta suscrita por el ingeniero Néstor Raúl Salinas Vásquez, gerente general, y visada por las jefaturas de la Gerencia de Proyectos y Obras, Subgerencia de Proyectos y Obras y la Oficina de Asesoría Legal, la cual resolvió aprobar el "Calendario Actualizado de Avance de Obra Valorizado y Programación de Obra: Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo", actualizado a la fecha de inicio real de ejecución de obra (9 de febrero de 2015), estableciéndose a su vez el 1 de agosto de 2016 como fecha de término de plazo contractual (540 días calendario).

De la revisión al referido calendario aprobado por Gerencia General, se ha evidenciado que se determinó para cada emisor a construir, su periodo de ejecución, la duración de ese periodo, y las partidas que conforman su ruta crítica, como se aprecia en el cuadro siguiente

**Cuadro n.º 2**  
**Periodos de ejecución de los emisores y partidas que conforman la ruta crítica**

Emisor	Periodo	Duración (días calendario)	Partidas que conforman la ruta crítica
General	De 9/2/2015 a 9/8/2015	182	Todas
Norte	De 9/2/2015 a 31/7/2016	539	Ninguna
Norte - Norte	De 11/2/2015 a 1/8/2016	538	- Caseta adicional por guardiana y/o depósito. - Alquiler baño portátil. - Cartel de identificación de obra 3.60 x 7.20 m.



Sur	De 12/2/2015 a 1/8/2016	537	<p>Todas, a excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Movilización y desmovilización de maquinarias y equipos.</li> <li>- Riego de zona de trabajo para mitigar la contaminación.</li> <li>- Tranquera de madera 1.20x1.10 m</li> <li>- Señalización nocturna</li> <li>- Cono fibra de vidrio fosforescente para señalización.</li> <li>- Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>- Capacitación en seguridad y salud.</li> <li>- Recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud durante el trabajo.</li> <li>- Medidas de seguridad torre de alta tensión.</li> <li>- Excavación h= 1.50 m.</li> <li>- Solado e=3''</li> <li>- Concreto pase aéreo Pc=280 kg/cm2.</li> <li>- Encofrado muro dos caras h=1.80 m.</li> <li>- Acero de refuerzo fy=4,200 kg/ cm2.</li> </ul>
-----	-------------------------	-----	--

**Fuente:** Calendario de avance de obra (Diagrama Gantt y PERT-CPM) vigente, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 083-2015-EPSEL SA/GG de 13 de abril de 2015. (Apéndice n.º 21)

**Elaborado por:** Comisión de control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, los trabajos en los cuatro (4) emisores se programaron para ejecutarse en periodos paralelos, los cuales debieron iniciarse desde el 9 de febrero de 2015 hasta el 1 de agosto de 2016, advirtiéndose además que las partidas que conformaron la ruta crítica se encuentran en su mayor parte en los Emisores General y Sur.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, se advierte que el "Calendario Actualizado de Avance de Obra Valorizado y Programación de Obra: Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo", el cual consignó de forma explícita las partidas que conformaron la ruta crítica de la obra, ha sido de conocimiento de los diferentes funcionarios de la Entidad, quienes dieron su aprobación respectiva.

**2. De la aprobación del expediente de la prestación adicional de obra n.º 3**

Durante la ejecución de la obra, mediante carta n.º 014-2015-EPSEL S.A.-GG/GPO de 3 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 22), el ingeniero Eduardo Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, informó al ingeniero Juan Alfaro Terrones, jefe de supervisión de la obra de la Empresa Supervisora, que el Contratista sería el encargado de elaborar el expediente técnico del adicional de obra n.º 3 (el cual además consideró la ejecución de trabajos no contemplados originalmente en el expediente técnico), y que la revisión del mismo estaría a cargo de la supervisión.

Es así que, a través de carta n.º 166-2015-CdN/Emisores-Chiclayo de 25 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 23), el ingeniero Juan Alfaro Terrones, jefe de Supervisión de la obra de la Empresa Supervisora, informó al Contratista que la Entidad le otorgó autorización para elaborar el expediente técnico del adicional de obra n.º 3, y que la revisión estaría a cargo de su despacho.

De ello, con carta n.º 208-2015-CSS de 2 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 24) dirigido al ingeniero Juan Alfaro Terrones, jefe de Supervisión de la obra de la Empresa Supervisora, el Contratista alcanzó el expediente técnico del adicional de obra n.º 3, para su revisión y trámite ante la Entidad.

Al respecto, con carta n.º 198-2015-CdN/Emisores-Chiclayo de 23 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 25), el ingeniero Juan Alfaro Terrones, jefe de Supervisión de la obra de la Empresa Supervisora, comunicó al Contratista, las observaciones realizadas al expediente técnico del adicional de obra presentado.



Como resultado, mediante carta n.° 015-2016-CSS/RO de 14 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 26**), el Contratista remitió a la Empresa Supervisora de la obra el expediente reformulado de la prestación adicional de obra n.° 3 considerando las observaciones planteadas; de modo que, con carta n.° 215-2016-CdN/Emisores-Chiclayo de 15 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 27**) dirigida a la Entidad con atención al ingeniero Néstor Salinas Vásquez, gerente general, el ingeniero Juan Alfaro Terrones, jefe de Supervisión de la obra de la Empresa Supervisora, comunicó la conformidad del expediente técnico reformulado del adicional n.° 3, solicitando su aprobación.

Es así que, en atención al proveído de la carta citada en el párrafo anterior, a través del informe n.° 009-2016-EPSEL S.A./GG/GPO/SGOCT/PUE de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 28**), el ingeniero Pedro Urdiales Esqueche, supervisor de obra por parte de la Entidad, comunicó al ingeniero Eduardo Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, que los trabajos conformantes y propuestos en el adicional no fueron contemplados en el expediente técnico, existiendo además partidas nuevas; por lo cual deben considerarse como adicional de obra.

Por lo que, con informe n.° 084-2016-EPSEL S.A.GG/GPO de 29 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 29**), el ingeniero Eduardo Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, comunicó al ingeniero Néstor Salinas Vásquez, gerente general, su conformidad respecto del adicional de obra n.° 3, solicitando que se derive a la Oficina de Asesoría Legal a fin de que elabore la respectiva resolución de aprobación.

Sin embargo, con informe n.° 004-2015 EPSEL S.A.-GPO/ACCC de 5 de febrero de 2015 (debió decir 2016) (**Apéndice n.° 30**), dirigido al ingeniero Eduardo Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, la abogada Ana Cecilia Cerdán Campos, apoyo legal en la Gerencia de Proyectos y Obras, devolvió el expediente de la prestación adicional n.° 3, a fin de que emita pronunciamiento respecto del medio de financiamiento y/o asignación presupuestaria con el cual se ha propuesto financiar el referido adicional. En respuesta a lo solicitado, con informe n.° 099-2016-EPSEL S.A.GG/GPO de 5 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 31**), el gerente de Proyectos y Obras, comunicó al abogado Alfonso Paredes Ángeles, asesor Legal, que: "[...] el Adicional N° 03 por el importe de S/114 392.96 será deducido del Deductivo de Obra N° 01 aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2016-EPSEL S.A./GG de fecha 20/01/16 por un monto de S/ 3,058,570.54."

En consecuencia, a través de la Resolución de Gerencia General n.° 039-2016-EPSEL SA/GG de 24 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 32**), suscrita por el ingeniero Néstor Raúl Salinas Vásquez, gerente general, y visada por las jefaturas de Gerencia de Proyectos y Obras, Subgerencia de Obras, y Asesoría Legal, se aprobó el adicional de obra n.° 3 con un presupuesto de S/ 114 392,96, el cual contó con un plazo de ejecución de treinta y dos (32) días calendario. Esta resolución fue remitida al Contratista con carta n.° 247-2016-CdN/Emisores-Chiclayo de 26 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 33**).

Es necesario señalar que el adicional de obra n.° 3 comprendió la ejecución de trabajos en el Emisor General, correspondiente a mayores metrados para empalme de concreto armado del canal existente, así como para el buzón general y nuevas partidas del pase aéreo en el Dren 3000, y en el Emisor Norte - Norte, la ejecución de mayores metrados y nuevas partidas en los partidores.



**3. De la solicitud y denegatoria de la ampliación generada por el adicional de obra n.º 3 (ampliación de plazo n.º 1)**

A través de carta n.º 036-2016-CSS de 8 de marzo de 2016, recibida el 11 de marzo de 2016, (Apéndice n.º 34), dirigida al ingeniero Juan Alfaro Terrones, jefe de Supervisión de la Empresa Supervisora, el representante legal del Contratista remitió el documento denominado "Solicitud, cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo n.º 01, que modifica el plazo contractual, cuando se aprueba la prestación adicional de obra", la cual detalló lo siguiente:

"[...]

**3. CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**

"[...]

La causal que motiva la presente solicitud de ampliación de plazo contractual está tipificada en el numeral 4) del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala:

**4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.**

Siendo las circunstancias las siguientes:

- a. Demora en aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03.
- b. Ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 03.
- c. Ejecución de partidas contractuales postergadas por ejecución previa de partidas adicionales.

"[...]

**4.3. SUSTENTACIÓN TÉCNICA**

**4.3.1 DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA Y DIAGRAMA GANTT-PERT-CPM**

[...] la afectación o no de la causal a la ejecución de la obra para los fines de solicitudes de ampliaciones de plazo, se determinan en función del Calendario de Avance de Obra Vigente, específicamente de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y no sobre la base del avance físico de la obra en el momento.

[...] la ampliación de plazo se basará obligatoriamente en las secuencias constructivas, rendimientos y las duraciones INDICADAS EN EL DIAGRAMA GANTT PERT-CPM vigente - aprobado por la Entidad al inicio de la obra - conforme lo establece la citada norma.

"[...]

**4.3.2 DE LA CAUSAL; CUANDO SE APRUEBA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**

La causal está contenida en el numeral 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra establecida en el artículo 200 del RLCE, esta causal en si conlleva tres circunstancias: 1) Demora en la aprobación del Adicional, 2) Plazo de Ejecución del Adicional N° 03 y 3) Plazo de Ejecución de partidas subsiguientes a la ejecución del Adicional n.º 03 o Plazo de ejecución de partidas postergadas por la modificación de la Ruta crítica.

[...]. El contratista no obtuvo, en forma oportuna, la autorización de la Supervisión y de la Entidad para ejecutar trabajos necesarios para cumplir la meta y objetivo del proyecto, trabajos no contemplados en el presupuesto principal y que forman parte de la prestación adicional N° 03 [...].

**4.3.3 CIRCUNSTANCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR DEMORA EN LA APROBACIÓN, POR PARTE DE LA ENTIDAD, DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03**

Nuestra sustentación de ampliación de plazo se fundamenta en el hecho que la no ejecución oportuna de las partidas del Adicional de Obra N° 03, por la demora en la aprobación de dicho adicional por parte de la Entidad, ha causado atrasos en el cumplimiento de nuestras prestaciones, lo que ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, [...]



Del estudio, análisis y revisión de los Planos de replanteo y de los Planos proyectados del Expediente Técnico del Emisor General y Norte-Norte se ha podido determinar que existe la necesidad de ejecutar trabajos no considerados en el presupuesto para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra. La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de los trabajos que conformarían la prestación Adicional de Obra N° 03, ha sido anotada en el cuaderno de obra [...]  
De acuerdo al programa de ejecución de obra vigente, el Emisor General se debió concluir el 09 de agosto del 2015, y las partidas necesarias para su construcción forman parte de la ruta crítica, sin embargo, debido a la NO aprobación oportuna de los trabajos que conformarían el presupuesto adicional N° 03 no se pudo concluir en la fecha programada. Esta situación fue advertida en el cuaderno de obra.

[...]

En conclusión:

- Nuestra participación como Contratista ha estado dentro del marco de las condiciones contractuales establecidas, mi representada cumplió con comunicar a la Supervisión de manera oportuna mediante diversos asientos del cuaderno de obra la necesidad de tramitar un adicional que incluya la solución a la problemática anteriormente descrita, y anotó en el cuaderno de obra las circunstancias que ameritaban ampliación de plazo
- Las partidas contractuales necesarias para la construcción del Emisor General forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- Al haberse comunicado la aprobación para la ejecución del adicional N° 03 con fecha 26/02/2016, mi representada está autorizada a iniciar la ejecución de las partidas incluidas en el referido adicional a partir del 27/02/2016 y posteriormente podrá ejecutar las partidas subsiguientes.
- Al haberse modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, desde el 30/07/2015 (fecha que debió iniciar la ejecución de la referida partida en el tramo BG'1-BG'2 del Emisor General), hasta el 26/02/2016 (fecha en que comunican la aprobación del Adicional N° 3), tal y como puede comprobarse analizando los Diagramas de Programación Vigentes, determinamos que por la circunstancia de DEMORA EN LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 correspondería necesariamente una ampliación de plazo.

#### **4.3.4 CIRCUNSTANCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO PRINCIPAL SUBSIGUIENTES**

Nuestra sustentación de éste tramo de ampliación de plazo se fundamenta en el hecho irrefutable que para ejecutar el Adicional de Obra N° 03 y los saldos de obras contractuales subsiguientes, se requiere obligatoriamente de un plazo de ejecución de obra que irremediamente modificará la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

[...]

La necesidad de ejecutar el presupuesto Adicional N° 3 y las partidas subsiguientes, para cumplir con la meta del proyecto, conlleva a la necesidad de un mayor plazo de ejecución de obra toda vez que modifica el Diagrama Gantt y PERT-CPM vigente.

En el expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 3 se ha determinado que el plazo para ejecutar el referido adicional de obra es de **32 días calendario**, [...]



**CUADRO N° 02**  
**DURACIÓN DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS DE ADICIONAL DE OBRA N° 03**

ITEM	DESCRIPCIÓN PARTIDA	DURACIÓN DE PARTIDA
<b>01</b>	<b>EMPALME GENERAL</b>	
<b>01.10</b>	<b>EMPALME DE CONCRETO ARMADO</b>	
01.10.01	DEMOLICIÓN DE CONCRETO DE EMPALME	1.00
01.10.03	CONCRETO EMPALME f <sub>c</sub> = 200 kg/cm <sup>2</sup>	1.00
01.10.06	ENCOFRADO MURO DOS CARAS H= 1.80 m	3.00
01.10.07	ACERO DE REFUERZO f <sub>y</sub> = 4,200 kg/cm <sup>2</sup>	2.00
01.10.08	JUNTA DE DILATACIÓN SELLADO CON ELASTOMÉRICO DE POLIURETANO	1.00
01.10.09	TRABAJOS PARA EMPALME A CANAL LAGUNA SAN JOSÉ	3.00
01.10.10	TRABAJOS PARA EMPALME A CANAL LAGUNA PAMPA DE FERROS	3.00
<b>01.11</b>	<b>HUZON GENERAL</b>	
01.11.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	1.00
01.11.02	NEVELACIÓN INTERIOR Y APISONADO	1.00
01.11.03	EXCAVACIÓN h= 1.50 m	1.00
01.11.04	SOCLADO e= 3"	1.00
01.11.05	CONCRETO HUZON GENERAL f <sub>c</sub> = 200 kg/cm <sup>2</sup>	1.00
01.11.06	ENCOFRADO MURO DOS CARAS H= 1.80 m	1.00
01.11.07	ACERO DE REFUERZO f <sub>y</sub> = 4,200 kg/cm <sup>2</sup>	1.00
<b>01.12</b>	<b>PASE AEREO EN DRECS 2000</b>	
01.12.01	EXCAVACIÓN h= 1.50 m	1.00
01.12.02	SOCLADO e= 3"	1.00
01.12.03	CONCRETO DE PASE AEREO f <sub>c</sub> = 200 kg/cm <sup>2</sup>	3.00
01.12.04	ENCOFRADO MURO DOS CARAS H= 1.80 m	12.00
01.12.05	ACERO DE REFUERZO f <sub>y</sub> = 4,200 kg/cm <sup>2</sup>	11.00
<b>03</b>	<b>EMBOCO NOROCCIDENTAL - NOROCCIDENTAL</b>	
<b>03.12</b>	<b>PARTIDORES</b>	
03.12.02	SOCLADO e= 3"	
03.12.03	CONCRETO PARTIDORES f <sub>c</sub> = 200 kg/cm <sup>2</sup>	1.00
03.12.04	ENCOFRADO Y DISENCOFRADO DE PARTIDORES	2.00
03.12.05	ACERO DE REFUERZO f <sub>y</sub> = 4,200 kg/cm <sup>2</sup> GRADO 60 PARA PARTIDORES	4.00
03.12.06	BARANDA DE TUBERÍA GALVANIZADA	5.00
03.12.07	COMPUERTA RADIAL DE 1.87 M x 1.28 M	13.00

Asimismo, es de señalar que el plazo necesario para culminar las partidas subsiguientes será determinado de acuerdo a la modificación de la ruta crítica del Diagrama de Gantt vigente, en la siguiente sección de cuantificación de la ampliación de plazo.

**5. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**

Para la cuantificación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 debemos tener en cuenta que, de acuerdo a la programación de la obra, la partida afectada por la demora en la aprobación y ejecución previa del Adicional de Obra N° 03, es la partida contractual **01.06.01.01 Suministro e Instal. Tub. GRP, PN 1-SN 2500, Ø=1100 mm x 5.80 m, hasta H=2.50m**, de la cual quedó un saldo pendiente de ejecutar de 36.86 m. [...]

**CUADRO N° 03**  
**CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO NECESARIO PARA EJECUTAR EL SALDO DE LA PRIMERA PARTIDA AFECTADA POR NO APROBACIÓN DEL ADICIONAL**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	PROGRAMACIÓN VIGENTE			SALDO POR EJECUTAR	
			METRADO	DURACIÓN	RENDIMIENTO	METRADO	DURACIÓN
01.06.01.01	SUMINISTRO E INSTAL. TUB. GRP, PN 1-SN 2500, Ø=1100 mm x 5.80 m	m	676.15	85	7.37	36.86	5

[...] el saldo por ejecutar de la partida señalada, requiere de 5 días para su culminación, los mismos que serán desplazados dentro de la programación de la obra.

(El subrayado es nuestro)

Así mismo, es de tomar en consideración que el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 03 determina que el plazo para ejecutar el referido adicional de obra es de 32 días calendario [...].

(El subrayado es nuestro).

En ese orden de ideas, se ha ingresado la afectación descrita anteriormente en la programación vigente de obra (Diagrama Gantt y PERT-CPM vigentes), de la siguiente forma:



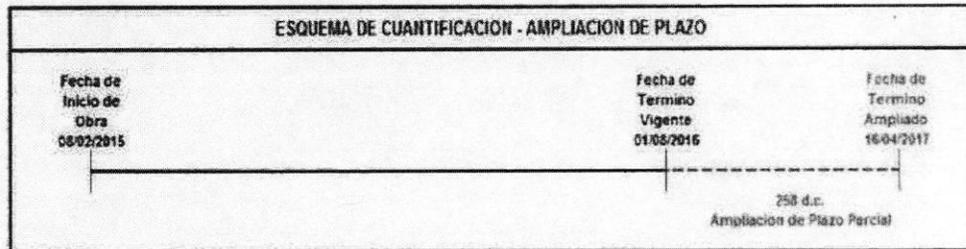
- Se han ingresado las partidas del presupuesto Adicional de obra N° 03, junto con sus duraciones, tanto las partidas por mayores metrados como las partidas nuevas, las mismas que inician con fecha 27/02/2016 (día siguiente a la aprobación del Adicional de Obra N° 03), y tienen como fecha de término el 29/03/2016.  
[...]

- De otro lado, se ha desplazado el saldo de la partida **01.06.01.01 Suministro e Instal. Tub. GRP, PN 1-SN 2500, Ø =1100 mm x 5.80 m, hasta H=2.50 m**, del 30 /07/2015 (últimos 5 días de ejecución considerando que tenía como fecha de culminación el 03/08/2015), hasta el 30/03/2016, día siguiente al término de ejecución de la prestación adicional señalada.  
[...]

A continuación se plasma lo señalado anteriormente, de forma gráfica:

[...]

Finalmente, es de señalar que, la fecha de término de obra se ha desplazado del **01.08.2016 al 16.04.2017**, tal como se muestra a continuación:



Del esquema tenemos que, la fecha de término de obra se desliza del día 01.08.2016 el día 16.04.2017, es decir se tiene un desfase de 258 días calendario en el plazo de ejecución de la obra, por lo que nuestra solicitud de Ampliación de Plazo se cuantifica en 258 días calendario.  
[...]."

Es preciso señalar que, el Contratista para sustentar su solicitud de ampliación de plazo adjuntó el diagrama de Gantt correspondiente, en el cual se verificó que los periodos de ejecución de los trabajos de cada emisor se modificarían de la siguiente forma:

**Cuadro n.º 3**  
**Periodos de ejecución de los emisores considerando la ampliación de plazo**

Emisor	Periodo	Duración (días calendario)
General	De 9/2/2015 a 23/4/2016	440
Norte	De 25/10/2015 a 15/4/2017	539
Norte - Norte	De 27/10/2015 a 16/4/2017	538
Sur	De 28/10/2015 a 16/4/2017	537

Fuente: Calendario de avance de obra presentado con la solicitud de ampliación de plazo.

Elaborado por: Comisión de control.

Recibida dicha solicitud de ampliación de plazo, a través de carta n.º 276-2016-CdN/Emisores-Chiclayo de 17 de marzo de 2016, recepcionada el 18 de marzo de 2016 por la Entidad, (**Apéndice n.º 35**), el ingeniero Juan Alfaro Terrones, jefe de Supervisión de la obra de la Empresa Supervisora, comunicó al ingeniero Néstor Raúl Salinas Vásquez, gerente general de la Entidad, los resultados de la evaluación de la citada solicitud, manifestando que: "[...] la Supervisión recomienda declarar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 Improcedente, debiendo notificarse al contratista mediante Resolución Gerencial, teniendo como fecha máxima



de notificación el 01 de Abril 2016”, remitiendo en documento adjunto su informe técnico, el cual detalló lo siguiente:

[...]

#### 4.00 EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

- 4.1. El Contratista identifica como causal de la Solicitud de Ampliación de Plazo, la indicada en el numeral 4 del Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones: **“CUANDO SE APRUEBE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA”**, y manifiesta existen tres circunstancias de esta causal: a. Demora en aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03, b. Ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y c. Ejecución de partidas contractuales postergadas por ejecución previa de partidas adicionales.
- 4.2. La demora en la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y la postergación de partidas contractuales por ejecución previa de partidas adicionales, están dentro de la causal indicada en el numeral 2 del Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones: **“ATRASOS Y/O PARALIZACIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS PRESTACIONES POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD”**, causal que no es invocada por el Contratista (ver folio 4 del Expediente de Ampliación de Plazo).
- 4.3. No se han sustentado las causales diferentes y no se han tramitado las solicitudes de ampliación de plazo independientemente, tal como se indica en el párrafo cuarto del Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.4. El Contratista no identifica en el Cuaderno de Obra que actividades de las partidas contractuales que forman parte de la ruta crítica son afectadas por el trámite de aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03, a pesar que el Supervisor con Asiento N° 397 del 23.12.15 lo solicita en el numeral 4 del mencionado asiento, “El Contratista debe indicar las actividades supuestamente con ritmo lento y la relación de equipos afectados, toda vez que la Supervisión viene observando dificultad en la ejecución de los trabajos que determinan el ritmo lento de los trabajos como trabajos en terreno saturado y demoliciones, los cuales están considerados en los adicionales formulados”.
- 4.5. El Contratista en el numeral 5. Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 01, indica que la partida afectada por la demora en la aprobación y ejecución previa del Adicional de Obra N° 03, es la partida contractual 01.06.01.01 Suministro e Insta. Tub GRP. PN 1-SN 2500, Ø = 1100 mm x 5.80 m. hasta H=2.50m, partida que no está identificada por el Contratista en el Cuaderno de Obra a pesar de haber sido solicitada por la Supervisión con Asiento N° 397 del 23.12.15.
- 4.6. Al no estar identificadas el inicio de las actividades de las partidas de la Obra que están siendo postergadas por ejecución previa de partidas adicionales, que ameritan la ampliación de plazo, además de que no existen las condiciones necesarias indicadas dentro del Procedimiento de ampliación de plazo del Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.7. No existen asientos en el Cuaderno de Obra que permitan identificar las actividades que han sido afectadas por la no ejecución de partidas contractuales postergadas por la ejecución previa de partidas adicionales.
- 4.8. De acuerdo con la programación de barras Gantt y PERT CPM, al no estar identificadas las actividades de las partidas del Adicional de Obra N° 03 que estén relacionadas con las actividades de las partidas del Presupuesto Contractual por el Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, la ejecución del Adicional de Obra N° 03 puede ejecutarse en forma paralela a la Obra del Contrato Principal, por lo cual su ejecución será de manera independiente desde el 27/02/2016 al 29/03/2016, no generando ninguna ampliación de plazo.
- 4.9. Del análisis de la ejecución de los trabajos realizados en obra y teniendo en consideración lo indicado por el contratista, que la programación de obra vigente vincula la ejecución de los trabajos del Emisor General con los trabajos del emisor Emisor Norte Norte y Emisor Sur se ha podido determinar que la no ejecución del Adicional de Obra N° 03 afectaría la programación de obra a partir del inicio de trabajos de trasvase en el Emisor Norte (del Buzón B13 al B06), Norte -Norte (del Buzón B39 al B01) y Emisor Sur (del Buzón B6 al B55 y del B31 al B01) siempre y cuando no se realicen los empalmes provisionales a la



red existente para los trasvases correspondientes. No habiéndose evidenciado el registro en los asientos de cuaderno de obra del inicio real de la afectación de las actividades afectadas.

#### 5.00 CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

- 5.1. No existe días ampliados según la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo realizada por la supervisión.
- 5.2. No amerita cuantificación alguna.
- 5.3. En la práctica el trámite de la aprobación del Adicional de Obra N° 03 no ha originado ningún retraso en la ejecución de la Obra, al haberse desarrollado los trabajos con normalidad en los Emisores Norte, Emisores Norte-Norte y Emisor Sur, siendo algunas partidas de este último emisor parte de la ruta crítica que no han sido afectados como queda evidenciado en los avances mensuales que ha tenido la Obra estando constantemente adelantada hasta el mes de Enero 2016.

#### 6.00 PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN

##### 6.01. Análisis

- La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista, no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al no haber sido diferenciadas y sustentadas indistintamente las Solicitudes de Ampliaciones de Plazo con las causales diferentes de acuerdo a la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo realizada por la Supervisión.

##### 6.02. Pronunciamiento

- En concordancia con el análisis realizado y de conformidad con lo dispuesto en las Normas que rigen la ejecución de obras bajo el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento del D.L. N° 1017, corresponde declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por la causal sustentada por el Contratista, "Cuando se apruebe la prestación adicional de Obra".

#### 7.00 CONCLUSIÓN

1. De acuerdo con el análisis expuesto, la Supervisión recomienda a la Entidad declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por las razones expuestas en la evaluación y pronunciamiento de la Supervisión.

[...].

Es por ello que, con proveído de 18 de marzo de 2016 consignado en la carta n.° 276-2016-CdN/Emisores-Chiclayo, la Gerencia General dispuso que dicho documento pase a la Gerencia de Proyectos y Obras para "Su revisión, evaluación y trámite de acuerdo a ley; normatividad vigente sobre la materia y directivas de Epsel" y "Tramitar oportunamente resolución correspondiente", siendo posteriormente derivado a la Subgerencia de Obras; por lo que, mediante informe n.° 180-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 22 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 36**), el ingeniero José Quiñones Yahiro, subgerente (e) de Obras, comunicó al ingeniero Miguel Vásquez Mendoza, gerente (e) de Proyectos y Obras, que "habiéndose revisado el Informe Técnico suscrito por el Ing. Juan Alfaro Terrones, jefe de supervisión, el cual concluye con la recomendación de declarar improcedente dicha solicitud, hago de su conocimiento que este Despacho comparte lo expresado por la supervisión".

Posteriormente, a través de informe n.° 212-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 23 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 37**), el ingeniero Miguel Vásquez Mendoza, comunicó al ingeniero Néstor Salinas Vásquez, gerente general, que su jefatura y la Sub Gerencia de Obras comparten lo expresado por la Empresa Supervisora de declarar improcedente la solicitud de ampliación; siendo que, con proveído de 23 de marzo de 2016 inserto en el documento, la Gerencia General dispuso el traslado



de este documento a la Oficina de Asesoría Legal para "Emitir resolución de improcedencia, conocimiento y opinión correspondiente". A su vez, con proveído de 28 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Legal dispuso que pase a la Gerencia de Proyectos y Obras para que el apoyo legal de dicha gerencia previamente emita su opinión respectiva.

Al respecto, mediante informe n.º 12-2016 EPSEL S.A-GPO/ACCC de 29 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 38**) dirigido al ingeniero Miguel Vásquez Mendoza, gerente de Proyectos y Obras, la abogada Ana Cecilia Cerdán Campos, apoyo legal en la Gerencia de Proyectos y Obras, comunicó su opinión legal concluyendo que:

*"Es de opinión de la suscrita, luego de la evaluación efectuada y conforme a los informes técnicos de las áreas competentes en cuya opinión la solicitud presentada no reúne los requisitos técnicos y que la norma exige corresponde elevar el presente al Titular de la Entidad a fin que ordene a la Oficina de Asesoría Legal notifique al Contratista (Consortio Sipan) con la **Resolución de Improcedencia Ampliación de Plazo** correspondiente y conforme al procedimiento descrito en el Artículo 201º del Reglamento y bajo estricto cumplimiento del plazo otorgado, caso contrario se tendrá por aceptada la solicitud de Ampliación de plazo presentada, pudiéndose generar grave perjuicio económico a la Entidad con el pago de mayores gastos generales, hecho que en reiteradas oportunidades y mediante informes alcanzados a su despacho la suscrita ha advertido".*

Continuando el trámite correspondiente, con proveído de 29 de marzo de 2016, inserto en el informe n.º 12-2016 EPSEL S.A-GPO/ACCC, la Gerencia de Proyectos y Obras dispuso su derivación a la Oficina de Asesoría Legal para su trámite correspondiente.

Consecuentemente, se elaboró la Resolución de Gerencia General n.º 064-2016-EPSEL S.A./GG. de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 12**), siendo esta suscrita por el ingeniero Néstor Raúl Salinas Vásquez, gerente general, con el visto de las jefaturas de la Gerencia de Proyectos y Obras, Subgerencia de Obras y Asesoría Legal, que resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, la cual fue notificada al Contratista el 1 de abril de 2016 a través de carta n.º 228-2016-EPSEL S.A.-GG de 31 de marzo de 2016. (**Apéndice n.º 39**).

En tal sentido, se colige que la solicitud de ampliación de plazo fue puesta de conocimiento a las diferentes áreas de la Entidad, quienes emitieron sus respectivos informes que generaron se declare improcedente la ampliación de plazo solicitada; debiéndose precisar que, de su evaluación se advierte lo siguiente:

➤ **Respecto a la causal de ampliación de plazo**

El Contratista presentó a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por doscientos cincuenta y ocho (258) días calendario, a través de la carta n.º 036-2016-CSS de 8 de marzo de 2016 (recibida el 11 de marzo de 2016) (**Apéndice n.º 34**), adjuntando como sustento asientos del cuaderno de obra correspondientes al periodo comprendido entre abril de 2015 y febrero de 2016, mediante los cuales realizó consultas relacionadas a deficiencias del expediente técnico, que finalmente conllevaron a la aprobación del adicional de obra n.º 3.

Igualmente, el Contratista argumentó en su solicitud de ampliación de plazo n.º 1 que con la notificación de la Resolución de Gerencia General n.º 039-2016-EPSEL SA/GG de 24 de febrero de 2016 (con la cual se aprobó el adicional de obra n.º 3), concluyó la causal que impedía el reinicio de la ejecución de las partidas contractuales de los emisores General y Norte - Norte, siendo la causal invocada la siguiente:



"La causal que motiva la presente solicitud de ampliación de plazo contractual está tipificado en el numeral 4) del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala:

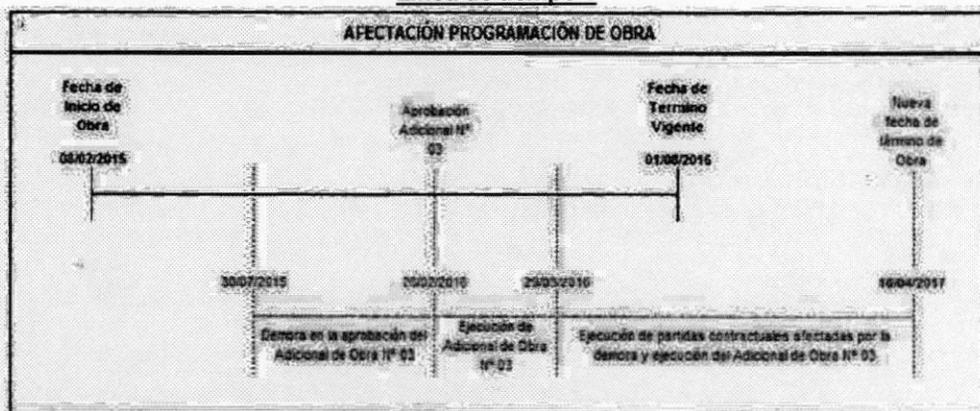
**4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.**

Siendo las circunstancias las siguientes:

- a. Demora en aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03.
- b. Ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 03.
- c. Ejecución de partidas contractuales postergadas por ejecución previa de partidas adicionales."

Es decir, el Contratista sólo invocó una causal para todo el plazo solicitado; asimismo, presentó dos (2) líneas de tiempo, mediante las cuales establecieron las principales fechas invocadas en la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, conforme se aprecia y se detalla a continuación:

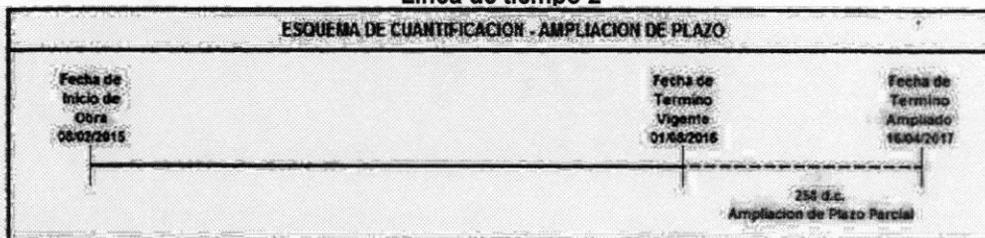
**Gráfico n.° 4**  
**Línea de tiempo 1**



Fuente: Solicitud, cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo n.° 01, que modifica el plazo contractual, cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (Apéndice n.° 34)

En la línea de tiempo 1, el Contratista señaló el 30 de julio de 2015 como fecha de inicio de afectación de la ruta crítica, el 26 de febrero de 2016 como fecha de aprobación del adicional de obra n.° 3 (y a su vez considerada como fecha de culminación de causal en su solicitud de ampliación de plazo), el 29 de marzo de 2016 como fecha de culminación de la ejecución de la referida prestación adicional y el 16 de abril de 2017 como fecha de término de ejecución de las partidas contractuales afectadas.

**Gráfico n.° 5**  
**Línea de tiempo 2**



Fuente: Solicitud, cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo n.° 01, que modifica el plazo contractual, cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (Apéndice n.° 34)



En la línea de tiempo 2, el Contratista señaló el 16 de abril de 2017 como fecha de término de ejecución de las partidas contractuales afectadas, definiendo con ello el periodo de doscientos cincuenta y ocho (258) días calendario como el plazo a solicitar en la ampliación n.º 1; sin embargo, considerando lo detallado por el Contratista, se tiene lo siguiente:

- a) Desde el 30 de julio de 2015 hasta el 26 de febrero de 2016 existen doscientos doce (212) días calendario. (Línea de tiempo 1)
- b) El plazo requerido para ejecutar el adicional de obra n.º 3 es de treinta y dos (32) días calendario. (Línea de tiempo 1)
- c) Se cuantificaron cinco (5) días calendario para poder ejecutar el saldo de la partida "01.06.01.01 Suministro e Instal. Tub. GRP, PN 1-SN 2500, DIAM. 1100 mm x 5.80 m, hasta H=2.50 m". (Cuadro n.º 3 del numeral 5 Cuantificación de la Ampliación de plazo N° 1, del documento denominado "Solicitud, cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo n.º 01, que modifica el plazo contractual, cuando se aprueba la prestación adicional de obra")

De lo cual se advierte que la sumatoria de estos periodos totaliza doscientos cuarenta y nueve (249) días calendario (212 + 32 + 5 días calendario), plazo que difiere de lo solicitado (258 días calendario), por lo que, incluso dando por válido lo planteado por el Contratista respecto a estos periodos, y sin realizar aún el análisis de las causales invocadas y de la afectación de la ruta crítica, se tiene que la cuantificación del plazo solicitado por el Contratista se efectuó de manera errónea.

Por otra parte, de acuerdo al artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al procedimiento de ampliación de plazo, cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta **independientemente**, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

De ello, considerando las circunstancias consignadas por el Contratista, se verificó que la solicitud de ampliación de plazo consolidó periodos que debieron tratarse en forma independiente, sustentándose adecuadamente en cada caso la afectación de las partidas que conformaban la ruta crítica de la programación de obra.

En tal sentido, en atención a lo indicado en el artículo 196º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a consultas sobre ocurrencias en la obra, el Contratista estuvo facultado a requerir una primera ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora incurrida por la Entidad en la absolución de consultas, computándose este plazo sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empezó a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, invocando la causal: "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", pero sólo hasta antes del 25 de noviembre de 2015, fecha en la cual se le informó, con carta n.º 166-2015-CdN/Emisores-Chiclayo (**Apéndice n.º 23**), que estaba autorizado para elaborar el expediente técnico del adicional de obra n.º 3.

Cabe señalar que la normativa de contrataciones vigente en ese momento, no establecía el plazo para la formulación y levantamiento de observaciones (de presentarse estas) del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra, motivo por el cual, el Contratista se encontraba facultado a solicitar una segunda ampliación de plazo, para lo cual pudo haber invocado las causales: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y/o "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad".



Asimismo, de acuerdo al artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional; recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Teniendo en consideración lo señalado en el párrafo precedente, a partir de la presentación definitiva del expediente técnico del adicional de obra por parte del Contratista (14 de enero de 2016), este se encontró facultado a solicitar una tercera ampliación de plazo por la demora de la Entidad en la aprobación de la referida prestación adicional, para lo cual pudo haber invocado la causal: "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad".

Finalmente, el Contratista estuvo facultado para solicitar una cuarta ampliación de plazo, invocando la cuarta causal del artículo 200° y los requisitos considerados en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a causales y procedimientos de ampliación de plazo, que establece que el contratista podrá solicitar ampliación de plazo, "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", **siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.**

Conforme se ha detallado en los párrafos precedentes, el Contratista debió identificar los diferentes periodos y solicitar las ampliaciones de plazo con sus respectivas causales por separado; sin embargo, la única causal invocada por el Contratista se relacionó exclusivamente con la aprobación de la prestación adicional n.º 3, por lo que, dada la oportunidad de su presentación, el requerimiento único (consolidado) que realizó para el reconocimiento de los días de afectación de la ruta crítica, resultó extemporáneo para los tres (3) primeros periodos; en consecuencia, siendo que estos periodos no contaron con solicitudes, cuantificación y sustentación de forma independiente, ni tampoco con identificación de causal por separado, le correspondió a la **Entidad únicamente pronunciarse por los treinta y dos (32) días calendario, correspondientes a la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 3.**

➤ **Respecto a la afectación de la ruta crítica**

De acuerdo con el calendario actualizado de avance de obra valorizado y programación de obra aprobado<sup>12</sup> (**Apéndice n.º 21**), el cual consideró la fecha de inicio real de ejecución de la obra el día 9 de febrero de 2015), el desarrollo de las partidas del Emisor General tenía una duración de ciento ochenta y dos (182) días calendario, las mismas que estuvieron programadas para ejecutarse desde el 9 de febrero de 2015 hasta el 9 de agosto de 2015.

El Contratista indicó que existió la afectación del avance de ejecución de partidas en dos (2) frentes de trabajo: el Emisor General y el Emisor Norte - Norte, siendo necesario acotar que, de acuerdo a la programación de obra aprobada, todas las partidas del Emisor General, así como únicamente tres (3) partidas del Emisor Norte - Norte (caseta adicional p/guardiania y/o depósito, alquiler baño portátil y cartel de identificación de obra 3.60 x 7.20 m.) forman parte de la ruta crítica de la citada programación.

<sup>12</sup> Mediante Resolución de Gerencia General n.º 083-2015-EPSEL SA/GG de 13 de abril de 2015. (**Apéndice n.º 21**)

Por ello, el Contratista centró su análisis de afectación de ruta crítica en las partidas del Emisor General, indicando que la única partida comprometida fue la "01.06.01.01 Suministro e Instal. Tub. GRP, PN 1-SN 2500, DIAM. 1100 mm x 5.80 m, hasta H=2.50 m" y que su avance se vio afectado a partir del 30 de julio de 2015, y que el saldo de la misma estuvo programada para ser culminada el 3 de agosto de 2015; es decir, con ello el Contratista determinó un aplazamiento de cinco (5) días calendario en la finalización de estos trabajos; sin embargo, en su solicitud de ampliación de plazo no sustentó la afectación de otras partidas por la no ejecución parcial de la precitada partida o por la demora en la absolución de consultas, elaboración de expediente adicional o por el trámite y aprobación del adicional de obra, que conlleven a extender la duración de la obra más allá del plazo contractual.

Así, teniendo en cuenta que la totalidad de las partidas contractuales del Emisor General, estuvieron programadas para ser ejecutadas al 100% hasta el 9 de agosto de 2015, y considerando que el 26 de febrero de 2016 se notificó al Contratista la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 3, éste aún disponía de plazo contractual (hasta el 1 de agosto de 2016) para ejecutar las partidas que se habrían aplazado por la demora en la absolución de consultas, demora en la elaboración del expediente del adicional de obra, demora en la aprobación del referido adicional y el plazo para ejecutar la prestación adicional de obra n.º 3, siendo por ello necesario precisar que el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al procedimiento de ampliación de plazo, señaló entre otros puntos, lo siguiente:

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra**".*

Siendo el caso particular de que este proyecto estuvo conformado por cuatro (4) frentes de trabajo que se ejecutarían de forma independiente uno del otro, en cada frente se pudo identificar a las partidas que forman parte de la ruta crítica, verificándose que el Emisor General estuvo programado para ejecutarse del 9 de febrero de 2015 hasta el 9 de agosto de 2015, y que de acuerdo a lo señalado por el Contratista en su solicitud, las partidas del Emisor General recién se vieron afectadas a partir del 30 de julio de 2015, se tiene que el plazo de afectación de estos trabajos fue de once (11) días calendario (del 30 de julio al 9 de agosto de 2015); sin embargo, debido a que la fecha de culminación del plazo contractual de la obra todavía era el 1 de agosto de 2016 (casi un año después de la citada afectación), este plazo de once (11) días calendario sumados a los treinta y dos (32) días calendario correspondientes a la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 3, totalizan cuarenta y tres (43) días calendario, periodo que se encontraba contenido dentro del plazo de ejecución contractual, por lo cual no resultaba necesario solicitar un plazo adicional para la culminación del Emisor General y por consiguiente, para la finalización de la obra; ello sin considerar además que el deductivo n.º 113 redujo las metas del Emisor General, entre ellas las de la partida afectada "01.06.01.01 Suministro e Instal. Tub. GRP, PN 1-SN 2500, DIAM. 1100 mm x 5.80 m, hasta H=2.50 m" cuyo metrado pasó de 626,15 m a 245,55 m, por lo que, consecuentemente debió tener un menor plazo de ejecución al considerado en la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo.



<sup>13</sup> Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 373-2015-EPSEL SA/GG de 22 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 40).

Como comentario aparte, es necesario señalar que el Contratista remitió como documento adjunto a su solicitud de ampliación de plazo, el diagrama de Gantt de la programación de obra resultante de la afectación de la ampliación de plazo (**Apéndice n.º 34**) en el cual se indicó que el inicio de la ejecución de los emisores Norte, Norte - Norte y Sur se modificaba a los días 25, 26 y 27 de octubre de 2015, respectivamente, teniendo como fecha de culminación de la obra el 16 de abril de 2017, dando con ello la idea que entre febrero a setiembre de 2015 sólo se habían ejecutado partidas del Emisor General; no obstante, de la revisión de la documentación recabada, se evidenció que entre el 8 de febrero al 30 de setiembre de 2015, el Contratista presentó ocho (8) valorizaciones que detallaban los trabajos realizados en dichos emisores, siendo que en su informe mensual n.º 8 (**Apéndice n.º 41**) de trabajos realizados durante el mes de setiembre 2015, los referidos emisores mostraban un avance de 0,17%, 32,18% y 17,61%, respectivamente, alcanzando, junto con los trabajos efectuados en el Emisor General, un porcentaje de avance físico acumulado de 26.56% respecto del monto del contrato; por lo que se colige que el cronograma presentado en la solicitud de ampliación de plazo no se condecía con la realidad.

4. **Del proceso de conciliación de las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3 y 4, inicialmente denegadas.**

Con carta n.º 65-2016-CSS de 4 de abril de 2016, recibida el 6 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 42**), el Contratista presentó ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, una solicitud de conciliación por las controversias suscitadas durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Emisores Principales de la ciudad de Chiclayo", detallando como petitorio, entre otros aspectos, los que se detallan a continuación:

- [...]
- 2.- Que, se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 por 258 días calendario y la Ampliación de Plazo N° 02 por 203 días calendario.
  - 3.- Que, se declaren nulas y/o ineficaces las Resoluciones de Gerencia General N° 064-2016-EPSEL S.A./GG y la N° 065-2016-EPSEL S.A. /GG, mediante las cuales declaran IMPROCEDENTES nuestras solicitudes de Ampliaciones de Plazo N° 01 y 02 respectivamente.
- [...].

Posteriormente, a través de la carta denominada "Primera Invitación para conciliar" de 7 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 43**), el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque invitó a la Entidad a participar de una audiencia de conciliación a llevarse a cabo el día 14 de abril de 2016, debiéndose precisar que el expediente de conciliación fue registrado en dicha institución con el n.º 42-2016-CC/CCPL. Asimismo, con fecha 12 de abril de 2016 los documentos de la invitación fueron recibidos por la Gerencia de Proyectos y Obras, siendo posteriormente derivados a la Subgerencia de Obras el 13 de abril de 2016.

Es así que, con informe n.º 232-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 15 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 44**) el ingeniero José Quiñones Yahiro, subgerente (e) de Obras, comunicó al ingeniero Miguel Vásquez Mendoza, gerente de Proyectos de Obra, respecto a las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2 de la solicitud de conciliación, que: "[...] revisado el petitorio del Consorcio Saneamiento Sipán, remitido a EPSEL S.A. por el Centro de Conciliación, en opinión del suscrito, no se han encontrado nuevos elementos ni fundamentos que puedan hacer variar la decisión asumida por nuestra empresa".

Por su parte, mediante informe n.º 284-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 21 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 45**), el ingeniero Miguel Vásquez Mendoza, gerente (e) de Proyectos y Obras, informó al ingeniero Nestor Salinas Vásquez, gerente general, respecto a las ampliaciones de



plazo n.ºs 1 y 2 de la solicitud de conciliación, que: “[...] revisado el petitorio del Consorcio Saneamiento Sipán, remitido a EPSEL S.A. por el Centro de Conciliación, en opinión de la Sub Gerencia de Obras, no se han encontrado nuevos elementos ni fundamentos que puedan hacer variar la decisión asumida por nuestra empresa.”

Ahora bien, a través de memorando n.º 285-2016 EPSEL S.A.-GG de 5 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 46**), el ingeniero Néstor Salinas Vásquez, gerente general, solicitó al abogado Manuel Cabrejos Nuñez, jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, emita opinión legal sobre las pretensiones de anulación de las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3 y 4, y alcance las recomendaciones legales correspondientes, así como el análisis sobre las acciones más beneficiosas que para la empresa que debieran tomarse. En virtud a lo solicitado, con informe n.º 154-2016-EPSEL SA/GG/OAL de 5 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 47**), el jefe de la Oficina de Asesoría Legal informó al gerente general que, a fin de pronunciarse, era necesario contar con los informes técnicos de la Empresa Supervisora, Subgerencia de Obras, Gerencia de Proyectos y Obras, y de la abogada Ana Cerdán Campos, quien se desempeñó como apoyo legal de la obra, ello teniendo en cuenta que las resoluciones de gerencia general, que en su momento denegaron las ampliaciones de plazo, se sustentaron en sus respectivos informes. Es así que, al contar posteriormente con los citados documentos, con informe n.º 156-2016-EPSEL SA/GG/OAL de 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 48**), dirigido al ingeniero Néstor Salinas Vásquez, el abogado Manuel Cabrejos Nuñez, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, se pronunció al respecto, manifestando, entre otros, lo siguiente:

“[...]”

**IV CONCLUSIONES.-**

*Las pretensiones efectuadas por Consorcio Saneamiento Sipán hecha llegar mediante notificación del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Lambayeque en los Expedientes N° 42 y 48 y de acuerdo a los informes emitidos por la Gerencia de Proyectos y Obra, la Subgerencia de Obra y la Abog. Ana Cerdán Campos donde se ratifican en los informes emitidos donde se pronuncian por la improcedencia de las Ampliaciones de Plazo N° 01 y 02, de acuerdo al informe técnico emitido por el Supervisor de Obra Consorcio del Norte, resulta evidente que no se puede conciliar sobre las Ampliaciones de Plazo mencionadas, [...]. (el subrayado es nuestro)*

*De acuerdo a lo señalado si se quiere llegar a una Conciliación con el mencionado Consorcio Saneamiento Sipán de igual manera usted debe tener el sustento técnico emitido por las áreas técnicas como son la Supervisión Consorcio Norte, la Gerencia de Proyectos y Obras y la Subgerencia de Obras para que pueda llegar a un Acuerdo de ser el caso. [...].”*

De lo expuesto anteriormente, se colige que la Subgerencia de Obras, Gerencia de Proyectos y Obras, y la jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, determinaron que no había elementos para efectuar una conciliación respecto de las ampliaciones de plazos n.ºs 1 y 2 solicitadas por el Contratista.

Por otro lado, a través de memorando n.º 286-2016 EPSEL S.A.-GG de 5 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 49**), el ingeniero Néstor Salinas Vásquez, gerente general, solicitó al ingeniero Miguel Vásquez Mendoza, gerente de Proyectos y Obras, emitir un informe técnico relacionado con la conciliación sobre la anulación de las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 1, 2, 3 y 4, así como emitir una propuesta conciliatoria por cada una de ellas y elaborar un plan de riesgo sobre las posibles consecuencias que pueden devenir de no arribarse a un acuerdo conciliatorio. En atención a dicho memorando, que le fue derivado con proveído de 5 de mayo de 2016 inserto en el mismo, con informe n.º 278-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 50**), el ingeniero José Quiñones Yahiro, subgerente (e) de Obras, remitió al ingeniero Miguel Vásquez Mendoza, gerente (e) de Proyectos y Obras, una ayuda memoria de la Empresa



Supervisora de la obra "Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo", y manifestó que:

*"[...] por la importancia e implicancias de lo requerido por Gerencia General, su Despacho debe realizar una reunión en la cual deben participar la supervisión de obra, las Subgerencias de Obras y de Estudios y Proyectos, el apoyo legal que depende directamente de su jefatura, y otras áreas que Ud. considere, a fin de se emita un documento de forma colegiada, conforme el suscrito se lo ha venido solicitando verbalmente.*

*Cabe mencionar, que es fundamental contar con una opinión técnico legal debidamente fundamentada y sustentada a fin de poder arribar a un acuerdo conciliatorio que sea beneficioso a ambas partes, y que no ocasione posteriores responsabilidades administrativas, civiles o penales al personal de nuestra empresa.*

*Por otro lado, en atención al proveído de su Despacho, comunico a su jefatura que una evaluación y posterior opinión sobre lo solicitado, no puede ser efectuado por una sola persona y mucho menos con tan poco tiempo, situación que puede conllevar a errores o a realizar un análisis deficiente e incompleto."*

Como se puede advertir en el párrafo anterior, la Subgerencia de Obras obvió atender lo requerido por la Gerencia General, toda vez que opinó sobre la necesidad de la participación de la Empresa Supervisora de la obra, de las Subgerencias de Obras y de Estudios y Proyectos, y el apoyo legal de la Gerencia de Proyectos y Obras. Posteriormente, a través del memorando n.º 396-2016 EPSEL S.A.-GG de 16 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 51**) el encargado de la Gerencia General, reiteró al ingeniero Miguel Vásquez Mendoza, gerente de Proyectos y Obras, su solicitud del informe técnico para conciliación (requerida inicialmente con memorando n.º 286-2016 EPSEL S.A.-GG de 5 de mayo de 2016), siendo que, con proveído de 17 de junio de 2016, la Gerencia de Proyectos y Obras dispuso su derivación sólo al coordinador técnico de la obra para "Preparar informe técnico sobre amp. de plazo 1,2,3 y 4 de acuerdo a las reuniones de coordinación que se han venido efectuando".

En respuesta al proveído, con informe n.º 025-2016-EPSEL S.A. GPO/EDE/EVF de 20 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 52**), el ingeniero Eduardo Vásquez Figueroa, coordinador de obra y jefe de equipo de control, remitió al ingeniero Miguel Vásquez Mendoza, gerente de proyectos y obras, su informe técnico sobre las solicitudes de ampliación n.ºs 1, 2, 3 y 4 para la conciliación a llevarse con el Contratista, adjuntando el diagrama de Gantt correspondiente a la nueva programación de ejecución de obra. Es importante señalar que en el citado informe, se detallaron las razones por las cuales se debían reconsiderar las citadas solicitudes de ampliación, conforme se detalla a continuación:

**"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**

[...]

**3. RAZONES POR QUE SE DEBE RECONSIDERAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**

- Porque la ejecución de las partidas del Adicional de Obra N° 03 que corresponden al Emisor General y al Emisor Norte - Norte (segunda ruta crítica al tener como fecha de término el 01.08.18), se encuentran comprendidas en la ruta crítica del cronograma vigente de la obra, y:
- Porque el Adicional ha sido aprobado con Resolución de Gerencia General N° 039-2016-EPSEL SA /GG del 26.02.16 que autoriza la necesidad de la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 03, para cumplir con la meta y objetivo del Proyecto, y:
- Porque al ser autorizada la ejecución del Adicional, se requiere de un tiempo para la ejecución y construcción de cada partida. [...]



**AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**

[...]

**3. RAZONES POR QUE NO SE DEBE RECONSIDERAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**

- No existe razón para reconsiderar la solicitud de ampliación de Plazo N° 02 porque el Adicional N° 05 se trata de una actividad administrativa que no interfiere con la ejecución de la obra [...].

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**

[...]

**3. RAZONES POR QUE SE DEBE RECONSIDERAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**

- Porque las partidas del Adicional de Obra N° 04 corresponden al Emisor Norte – Norte que forma parte de una segunda ruta crítica al tener como fecha de término el 01.08.16.
- Por haber sido aprobado con Resolución de Gerencia General N° 047-2016-EPSEL SA/GG del 17.03.16 que autoriza la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 04, requiriendo para ello un tiempo para su ejecución por afectación de la ruta crítica.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**

[...]

**3. RAZONES POR QUE SE DEBE RECONSIDERAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**

- Porque la partida del Adicional de Obra N° 06 corresponden a un material orgánico existente sobre el terreno natural donde se construirá el Emisor Norte – Norte que previamente debe ser eliminado para la construcción del emisor que se encuentra en una segunda ruta crítica al tener como fecha de término el 01.08.16.
- Por haber sido aprobado con Resolución de Gerencia General N° 048-2016-EPSEL SA/GG del 17.03.16 que autoriza la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 06 con un plazo de treinta y cuatro (34) días calendarios de un plazo 172 días, pero que al ser analizado la ejecución de esta Partida solo correspondería un plazo de cincuenta y ocho (58) días calendario, siendo esta partida consecuencia de las solicitudes anteriores.

**PROPUESTA PARA LA CONCILIACIÓN:**

De acuerdo con la descripción señalada recomendamos lo siguiente:

- a) Que las demoras en las aprobaciones de los Adicionales de Obra y ejecución de las mismas, han originado desplazamientos total del calendario de ejecución de obra PERT CPM y GANTT, vigente al calendario contractual por un plazo de 145 días calendarios la cual su nueva fecha de culminación sería el 24/12/2016 (se anexa calendario reprogramado de obra).
- b) La falta de disponibilidad de terreno de propiedad de terceros, en donde se ha proyectado la ejecución de los trabajos, interferencias de estructuras agrícolas, omisiones del proyecto, así mismo como permisos de cruces de las vías principales de la ciudad de Chiclayo, se encuentran originando esta disminución del ritmo de trabajo, con la consecuencia de paralizar la obra por lo señalado anteriormente."

Por lo expuesto, en los párrafos precedentes, se evidenció que el ingeniero Eduardo Vásquez Figueroa, Coordinador de Obra y jefe de Equipo de Control, no realizó un análisis integral de los periodos de inicio y finalización de las diferentes causales con afectación de la ruta crítica, las cuales debieron ser invocadas por el Contratista dentro del plazo establecido en la norma de contrataciones, llegando a indicar sin el debido sustento, un plazo de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario por demoras en la aprobación de los adicionales y la ejecución de los mismos. Asimismo, el único plazo parcial de cincuenta y ocho (58) días calendario que definió para la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, tampoco contó con el debido análisis y cuantificación, siendo necesario anotar que dicha solicitud se sustentó en la aprobación del adicional de obra n.º 6, el



mismo que corresponde a trabajos en el Emisor Norte - Norte, emisor que sólo considera como parte de la ruta crítica tres (3) de sus partidas: "Caseta adicional p/guardianía y/o depósito", "Alquiler baño portátil" y "Cartel de identificación de obra 3.60 x 7.20 m", las cuales no se vieron afectadas y no forman parte los trabajos aprobados para la referida prestación adicional de obra..

No obstante ello, a través de informe n.º 500-2016-EPSEL S.A-GG/GPO de 20 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 53**), el ingeniero Miguel Vásquez Mendoza, gerente (e) de Proyectos y Obras remitió al ingeniero Néstor Raúl Salinas Vásquez, gerente general de la Entidad, el informe n.º 025-2016-EPSEL S.A. GPO/EDE/EVF de 20 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 52**), indicando que "Esta Gerencia hace suya las conclusiones propuestas para la conciliación, emitidas en el Informe Técnico elaborado por el Ing. Eduardo Vásquez Figueroa, como coordinador de Obra, referente a la ampliación de plazo de 145 días calendario".

Por otra parte, mediante oficio n.º 102-2021-EPSEL S.A.-GG de 9 de febrero de 2021, se alcanzó el informe n.º 023-2021-EPSEL S.A-GG/GPO de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 54**), donde se indicó: "[...] manifestarle que Informe Legal del Asesor Externo Abog. Elmer Guillen Marroquín, no obra en los archivos de esta Gerencia"; sin embargo, de la búsqueda en los archivos de Gerencia General obra el informe<sup>14</sup> de 15 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 56**) del abogado Elmer Guillen Marroquín, asesor legal externo, el cual presentó al ingeniero Néstor Salinas Vásquez, Gerente General, su informe legal sobre la conciliación, evidenciándose que este señalaba lo siguiente:

*"2.4 Considero que las Resoluciones de Gerencia General que tocan a las Ampliaciones de Plazo Nro 2, 3 y 4; deben mantenerse intactas, NO DEBEN SER MATERIA DE NEGOCIACIÓN. Sin embargo, considero que la Resolución de Gerencia General Nro 064-2016; puede ser materia de análisis para ser declarada nula. Creo que existen argumentos que podrían declarar ineficaz a dicha Resolución. Salvo mejor análisis y opinión de vuestros funcionarios de planta.*

*2.5 Considero, que se le debería solicitar a LA CONTRATISTA, que se desistan de los otros procesos de Conciliación Nro.042-2016 y del Nro. 048-2016; toda vez que lo mencionado en los numerales precedentes abarcarían dichas pretensiones.*

*2.6 LA CONTRATISTA está solicitando un incremento en el plazo de manera global de aproximadamente 800 DÍAS CALENDARIOS; Lo cual a todas luces es excesivo, y como manifesté en las reuniones, teniendo en cuenta que EPSEL SA, ha tenido parte de la responsabilidad por una demora administrativa elocuente; creo que el calendario presentado por la Gerencia de Obras, de plantearles 145 DÍAS CALENDARIOS, es por demás importante y necesario para los intereses de EPSEL SA.*

*2.6.1. La ejecución del Adicional Nro 03 es por 32 días calendarios, pero LA CONTRATISTA solicita 258 días calendarios (ellos se basan en agregar la demora de EPSEL en aprobar el adicional)*

*2.6.2. La ejecución del Adicional Nro 04 es por 38 días calendarios, pero LA CONTRATISTA solicita 203 días calendarios (el mismo motivo del numeral anterior).*

*2.6.3. La ejecución del Adicional Nro 05 es por 139 días calendarios, pero LA CONTRATISTA solicita 221 días calendarios (el mismo motivo del numeral anterior).*

*2.6.4. La ejecución del Adicional Nro 06 es por 172 días calendarios, pero LA CONTRATISTA solicita 118 días calendarios (el mismo motivo del numeral anterior)*

[...]

<sup>14</sup> Remitido a la Gerencia General con carta s/n de 26 de setiembre de 2016, como respuesta al requerimiento de información solicitado a través de carta n.º 579-2016-EPSEL S.A.- GG de 14 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 55**).

La estrategia que se utiliza es la siguiente:

Se advierte que en el pedido de la conciliación formulada por LA CONTRATISTA, se analiza la Ampliación del Plazo Nro 01, por la aprobación del Adicional del Obra Nro 03 (entendemos que esto ocurre porque es el adicional en el que se solicita mayor cantidad de tiempo e incluye a los demás (esto se reconoció también en una de las exposiciones de EL CONTRATISTA).

Es así que nuestra parte plantea los 145 días calendarios, y que han sido aceptados por LA CONTRATISTA. Debo mencionar también la apreciación favorable del Ing. Federico Zambrano en este sentido (asesor técnico externo que nuestro Despacho contrató para esta parte final de las reuniones de trabajo con LA CONTRATISTA).

Es decir las Ampliaciones 2,3 y 4, están contenidas dentro de toda esta problemática. Sin embargo, en la última exposición de la Gerencia de Obras, se establece lo siguiente, respecto a los tiempos de ejecución:

- Adicional 3: 32 días calendarios.
- Adicional 4: 38 días calendarios.
- Adicional 5: CERO.
- Adicional 6: 118 días calendarios.

Se superan en 43 días calendarios, lo acordado; pero POR LA ESTRATEGIA desarrollada por la Gerencia de Obras, en la cual se conjugan ambas conciliaciones; y con el visto bueno de su Despacho y Presidente del Directorio allí presentes; se vió por conveniente aprobar esta parte eminentemente técnica.

Es todo lo que tengo que informar.  
[...]"

En tal sentido, se advierte que en este informe el abogado Elmer Guillén Marroquín, asesor legal externo de la Entidad, se pronunció respecto de las resoluciones que aprobaron improcedentes las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3 y 4, señalando que sólo la resolución referida a la ampliación n.º 1 podía ser declarada nula y que el plazo adicional de ciento cuarenta y cinco (145) días calendarios resultaba importante y necesario para los intereses de la Entidad; sin embargo, es preciso señalar que el informe del abogado no presenta un análisis legal que permita establecer si dicha ampliación de plazo se sujetaba a los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones para su otorgamiento, que determine, entre otros, si la causal invocada afectó la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

No obstante, teniendo como sustento los informes n.ºs 025-2016-EPSEL S.A. GPO/EDE/EVF de 20 de junio de 2016 (Apéndice n.º 52) y 500-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 20 de junio de 2016 (Apéndice n.º 53) e informe legal de 15 de junio de 2016 del asesor externo, abogado Elmer Guillen Marroquin (Apéndice n.º 56), se procedió a suscribir el Acta de Conciliación n.º 092/93-2016 de 21 de junio de 2016<sup>15</sup> (Apéndice n.º 16), que acordó, entre otros aspectos, declarar nula e ineficaz la Resolución de Gerencia General n.º 064-2016-EPSEL SA/GG de 31 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 12) que denegaba la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, acordando además otorgar ciento cuarenta y cinco (145) días calendario por la aprobación de la precitada solicitud, estableciéndose con ello como nueva fecha de término de plazo contractual el 1 de enero de 2017, siendo necesario precisar que para el cómputo de esta nueva fecha de culminación de los trabajos se incluyeron ocho (8) días calendario correspondientes a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 5. Es preciso señalar que en el acta se concluyó entre otros, lo siguiente:

<sup>15</sup> Controversia surgida entre la Entidad y el Contratista en los expedientes de conciliación n.ºs 42-2016-CA/CCPL y 48-2016-CC/CCPL, seguido en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque.

**"SEGUNDO.-** Aprobación de la Ampliación de Plazo No 01, 02, 03 y 04, Pago de mayores Gastos Generales y que se declare Nula y/o ineficaz la Resolución de Gerencia General que la declararon improcedentes.

EPSEL otorga y el CONSORCIO acepta el acuerdo de otorgar 145 días calendarios de Ampliación de Plazo originado por la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por aprobación de Adicional N.º 3, quedando el plazo de ejecución ampliado hasta el 01 enero del 2017, conforme a los pronunciamientos técnico y legal.

EPSEL declara y EL CONSORCIO da su conformidad al acuerdo de que las Ampliaciones de Plazo N.º 02, 03 y 04 se declaren improcedentes al determinarse que sus fechas de término se produce antes del 01 de enero del 2017, fecha de término de la Ampliación de Plazo N.º 01.  
[...]"

Posteriormente, el ingeniero Alfredo Poves Osorio, jefe de supervisión de la Empresa Supervisora, a través de la carta n.º 397-2016-CdN/Emisores-Chiclayo de 11 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 57**), dirigido al ingeniero Néstor Salinas Vásquez, gerente general de la Entidad, considerando las ampliaciones aprobadas, comunicó que el plazo para concluir la obra vencía el 9 de agosto de 2016 y que, habiendo tomado conocimiento que la Entidad y el Contratista habían suscrito un acta de conciliación extrajudicial sobre ampliación de plazo, recomendó que dicho acuerdo se formalice con la emisión de las adendas al contrato y/o resolución de la gerencia general antes de la fecha de vencimiento del plazo contractual.

En atención a dicha carta, a través de informe n.º 464-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 13 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 58**), dirigido al ingeniero Miguel Vásquez Mendoza, gerente de Proyectos y Obras, el ingeniero José Quiñones Yahiro, subgerente de Obras, informó que no le han proporcionado copia del acta de conciliación, por lo que sugirió que se solicite una copia a la Gerencia General, recomendando que dicho acuerdo sea formalizado por la Entidad con resolución de gerencia general antes del vencimiento del nuevo plazo de ejecución contractual de la obra, **es decir antes del 17 de setiembre de 2016**, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 165-2016-EPSEL SA/GG (**Apéndice n.º 9**).

Es así que, a través de memorándum n.º 488-2016-EPSEL S.A./GG de 13 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 59**), dirigido al ingeniero Miguel Vásquez Mendoza, el ingeniero Néstor Salinas Vásquez, gerente general, remitió copia del acta de conciliación a efecto de que tome conocimiento y proceda a ejecutar las acciones que corresponden a su área; documento que posteriormente fue derivado a la Subgerencia de Obras con proveído de fecha 14 de julio de 2016 inserto en el mismo, para su conocimiento y acciones pertinentes. En respuesta a ello, a través de informe n.º 488-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 20 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 60**), dirigido al ingeniero Eduardo Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, el ingeniero José Quiñones Yahiro, subgerente de Obras, informó que según lo consignado en el acuerdo cuatro del acta de conciliación n.º 092/093-2016 (**Apéndice n.º 16**) este debería ser formalizado con resolución de gerencia general.

A través de informe n.º 620-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 21 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 61**), el ingeniero Eduardo Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, solicitó al ingeniero Néstor Salinas Vásquez, gerente general de la Entidad, formalizar el acta de conciliación con la emisión de la resolución de gerencia general por la Oficina de Asesoría Legal; siendo este derivado por la Gerencia General con proveído de 27 de julio de 2016 a la Oficina de Asesoría Legal para "*Emitir resolución correspondiente*". En atención a dicho proveído, con informe n.º 283-2016-EPSEL S.A.GG/OAL de 3 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 62**), el abogado Alfonso Paredes Angeles, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remitió al ingeniero Néstor Raúl Salinas Vásquez, gerente general, el proyecto de resolución para su tramitación correspondiente; siendo



este derivado a la Subgerencia de Proyectos y Obras con proveído de 3 de agosto de 2016 para "Hacer visar resolución por GPO".

Mediante informe n.º 552-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 12 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 63**), el ingeniero José Quiñones Yahiro, subgerente de Obras, dirigido al ingeniero Eduardo Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, informó que los términos de la resolución de gerencia general se encontraban en concordancia con el Acta de Conciliación n.º 092/093-2016. Es así que, con informe n.º 695-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 12 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 64**), el gerente de Proyectos y Obras comunicó al ingeniero Néstor Salinas Vásquez, gerente general, lo manifestado por el subgerente de Obras respecto a la resolución de gerencia general, disponiendo la Gerencia General a través de proveído de 12 de agosto de 2016 inserto en dicho documento, su derivación a la Oficina de Asesoría Legal para su trámite correspondiente.

Posteriormente, con memorándum n.º 294-2016-EPSEL S.A./GG/OAL de 17 de agosto de 2015<sup>16</sup> (**Apéndice n.º 65**), dirigido al ingeniero José Quiñones Yahiro, subgerente de Obras, el abogado Alfonso Paredes Ángeles, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, intentó remitirle la resolución de gerencia general para la suscripción de su visto bueno, así como el del abogado Elmer Guillén Marroquín, asesor legal externo, para que se continúe con el trámite administrativo correspondiente; agregando además que la Oficina de Asesoría Legal **"no visará la Resolución por no haber participado en la conciliación"**; sin embargo, se advirtió que dicho documento no fue recibido por la Subgerencia de Obras, por lo que, a través del informe n.º 300-2016-EPSEL S.A./GG/OAL de 17 de agosto de 2015<sup>15</sup> (**Apéndice n.º 66**), el abogado Alfonso Paredes Ángeles, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, solicitó al ingeniero Néstor Salinas Vásquez, gerente general, que dicha resolución sea derivada a la Subgerencia de Obras para su visto bueno, comunicando que **"no visa la Resolución por no haber participado en el proceso de conciliación"**.

Consecuentemente, con proveído de 19 de agosto de 2016 inserto en el precitado informe, la Gerencia General dispuso que el documento pase a la Gerencia de Proyectos y Obras para "Su atención correspondiente", y esta última, con proveído de 22 de agosto de 2016, a su vez lo derivó a la Subgerencia de Obras para que efectúe su visado en la resolución; a pesar de ello, a través del informe n.º 576-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 23 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 67**), el ingeniero José Quiñones Yahiro, subgerente de Obras, devolvió al ingeniero Eduardo Vásquez Mendoza, gerente de Proyectos y Obras, la citada resolución indicando, entre otros, que **"no ha visado dicha resolución, por cuanto no ha participado en este acto conciliatorio, tal y conforme también lo sustenta el asesor legal, Abog. Alfonso Paredes Angeles, en el Informe N° 300-2016-EPSEL S.A.-GG/OAL, [...]"**.

Posteriormente, con informe n.º 739-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 25 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 68**), el ingeniero Pedro Urdiales Esqueche, gerente (e) de Proyectos y Obras, comunicó al ingeniero Néstor Salinas Vásquez, gerente general, la decisión de la Subgerencia de Obras de devolver y no visar la citada resolución; no obstante a ello, con proveído de 8 de setiembre de 2016 inserto en el informe, la Gerencia General dispuso nuevamente su derivación a la Subgerencia de Obras para su visado.

En atención al proveído, a través de informe n.º 618-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 9 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 69**), dirigido al ingeniero Néstor Salinas Vásquez, gerente general, el ingeniero José Quiñones Yahiro, subgerente (e) de Obras manifestó que **"no efectuará el visado de la resolución de gerencia general, relacionada con la conciliación efectuada con el Consorcio Saneamiento Sipán, contratista, contratista de la Obra "Mejoramiento de**

<sup>16</sup> Debió decir 2016.

**los emisores principales de la ciudad de Chiclayo”, por cuanto no ha participado en este acto conciliatorio, [...]”,** agregando que el plazo de culminación de la obra es el día 27 de septiembre de 2016, según lo indicado en la Resolución de Gerencia n.º 215-2016-EPSEL S.A./GG de 5 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 10**). Con proveído de 14 de septiembre de 2016 inserto en el precitado informe, la Gerencia General dispuso su pase a la Oficina de Asesoría Legal para que vise la referida resolución, lo cual no se efectuó, dado que de la revisión de la Resolución de Gerencia General n.º 229-2016-EPSEL SA/GG de 22 de septiembre de 2016 (**Apéndice n.º 11**) (con la cual se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por 145 días calendario como consecuencia del antedicho proceso conciliatorio), se tiene que esta fue suscrita por la Gerencia General y sólo tiene los vistos buenos de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Gerencia de Proyectos y Obras<sup>17</sup>.

#### 5. De la fecha de culminación del plazo contractual

Ahora bien, considerando el análisis efectuado en los numerales anteriores, la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 fue inicialmente denegada bajo una evaluación incompleta, pues no se realizó técnicamente el análisis de la afectación de la ruta crítica, por lo cual esta solicitud no debió ser materia de conciliación y menos aún debió otorgársele el plazo adicional de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario al Contratista, por lo que, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución contractual original culminaba el 1 de agosto de 2016, y adicionando a este, el plazo otorgado por las solicitudes de ampliaciones de plazo aprobadas, la fecha final de culminación de plazo contractual tendría que haber quedado establecida para el 27 de setiembre de 2016, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 4**  
**Determinación de fecha final de culminación del plazo contractual**

Evento	Días calendarios	Fecha de fin de plazo
Plazo contractual original	540	1/8/2016
Solicitud de ampliación de plazo n.º 1	0	-
Solicitud de ampliación n.º 2	0	-
Solicitud de ampliación n.º 3	0	-
Solicitud de ampliación n.º 4	0	-
Solicitud de ampliación n.º 5	8	9/8/2016
Solicitud de ampliación n.º 6	0	-
Solicitud de ampliación n.º 7	31	9/9/2016
Solicitud de ampliación n.º 8	0	0
Solicitud de ampliación n.º 9	8	17/9/2016
Solicitud de ampliación n.º 10	0	-
Solicitud de ampliación n.º 11	0	-
Solicitud de ampliación n.º 12	0	-
Solicitud de ampliación n.º 13	0	-
Solicitud de ampliación n.º 14	10	27/9/2016
<b>Plazo total otorgado</b>	<b>597</b>	

Fuente: Solicitudes de ampliaciones de plazo tramitadas por el Contratista.

Elaborado por: Comisión de control.

Por ello, considerando que el Contratista ejecutó la obra hasta el 3 de noviembre de 2016 (fecha en que resolvió el Contrato), alcanzando sólo un 61.74% del avance físico, la Entidad, al otorgarle en la conciliación, ciento cuarenta y cinco (145) días calendarios correspondientes a la ampliación de plazo n.º 1, evitó que se le aplique una penalidad diaria por mora ascendente a S/ 92 610,62;

<sup>17</sup> A cargo del ingeniero Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, designado mediante memorándum n.º 494-2016-EPSEL S.A./GG. de 14 de julio de 2016.

por lo que, teniéndose en cuenta que la fecha final de la culminación contractual fue el 27 de setiembre de 2016, se colige que transcurrió un período de treinta y siete días (37) días de trabajos hasta la resolución del contrato sin haberse aplicado penalidades por mora, calculada conforme se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = (0,10 \times \text{Monto}) / (F \times \text{Plazo en días})$$

Donde:

Monto = S/ 82 932 811,82<sup>18</sup>

F = 0,15 (para obras con plazo de ejecución mayores a 60 días)

Plazo en días = 597

$$\text{Penalidad diaria} = (0,10 \times 82\,932\,811,82) / (0,15 \times 597)$$

$$\text{Penalidad diaria} = \text{S/ } 92\,610,62$$

$$\text{Penalidad total (37 días)} = \text{S/ } 3\,426\,592,94$$

De lo cual se tiene que para alcanzar la penalidad máxima (equivalente al 10% del monto del contrato vigente), el Contratista tendría que haber llegado a retrasarse noventa (90) días calendario; sin embargo, de no haberse otorgado vía conciliación este plazo adicional de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, la Entidad tendría que haber intervenido económicamente la obra, luego llegar a aplicar la penalidad máxima, y posteriormente evaluar la resolución del contrato.

Los hechos señalados revelan que se ha contravenido las siguientes disposiciones legales:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017; modificada mediante Ley n.º 29873, publicada el 1 de julio de 2012.**

**“Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**

[...]

d) *Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.*

[...]

**Artículo 41. Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones**

[...]

41.6 *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.*

[...]

**Artículo 52.-Solución de controversias**

52.1. *Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. [...].*

[...]

<sup>18</sup> Monto del contrato vigente a esa fecha, resultante de la suma del monto del contrato original con los montos de los adicionales aprobados y la diferencia con los montos de los deductivos aprobados a la fecha de la resolución del contrato.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y, su modificatoria aprobada por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012.

**“Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual**

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.  
En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
  2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
  3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
  4. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- [...]

**Artículo 200º.- Causales de ampliación de plazo**

De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
  2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
  3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
  4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- [...]

**Artículo 201º.- Procedimiento de ampliación de plazo**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.** En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

[...]

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

**Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.**

[...].”



- Contrato de Gerencia General n.º 093-2014 EPSEL S.A./GG “Contratación proceso de selección AMC N° 01-2014 EPSEL S.A. /GG, derivado de la Licitación Pública n.º 005-2013 EPSEL S.A./GG. - Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo” de 19 de setiembre de 2014.

[...]

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

*EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. [...]*

[...].”

Los hechos comentados afectaron el principio de legalidad al evidenciarse que la Entidad aprobó, vía conciliación, una ampliación de plazo que se encontraba al margen normativa de contrataciones públicas, toda vez que se no se sustentó debidamente, que el plazo adicional aprobado resultara necesario para la culminación de la obra; asimismo, afectó la imparcialidad debido a que la decisión adoptada se apartó de criterios técnicos y objetivos, permitiendo que se otorguen plazos adicionales al contratista, evitándose así el cobro de la penalidad por mora, en clara inaplicación de la referida normativa; afectando también con ello, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta se ha generado por la decisión del gerente general al suscribir el acta de conciliación, que acordó, entre otros aspectos, declarar nula e ineficaz la resolución que denegó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1; acordando además, otorgar ciento cuarenta y cinco (145) días calendario por la aprobación de la precitada solicitud, estableciéndose con ello una nueva fecha de término de plazo contractual; decisión que fue aprobada a través de resolución general, pese a contar con informes previos de la Subgerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Legal que indicaban que no había sustento para efectuar una conciliación respecto a dicha ampliación, siendo además que los informes que respaldaron su decisión no contaban con el debido sustento técnico y legal pertinente.

Asimismo, se ha generado por la decisión del Coordinador de obra – Jefe de Equipo de Control de la Obra y gerente de Proyectos y Obras de la Entidad, quienes elaboraron y aprobaron, respectivamente, el informe técnico que sustentó la ampliación de plazo efectuada vía conciliación, el cual no presentaba un análisis integral de los periodos de inicio y finalización de las diferentes causales que debieron ser invocadas por el contratista en su solicitud de ampliación n.º 1 dentro del plazo establecido en la norma de contrataciones, que permitiera demostrar la afectación de la ruta crítica, llegando a indicar sin el debido sustento un plazo de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario por la solicitud de ampliación de plazo n.º 1.

Igualmente, por la decisión del asesor legal externo al emitir un informe legal que permitió viabilizar la ampliación de plazo efectuada vía conciliación, a través del cual se pronunció respecto de las resoluciones que aprobaron improcedentes las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3 y 4, señalando que sólo la resolución referida a la ampliación n.º 1 podía ser declarada nula y que el plazo adicional de ciento cuarenta y cinco (145) días calendarios resultaba importante y necesario para los intereses de la Entidad; no obstante, no presenta un análisis legal que permita establecer si dicha ampliación de plazo se sujetaba a los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones para su otorgamiento, efectuando la conformidad del acta de conciliación que acordó, entre otros, conceder dicho plazo ampliatorio.

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 74** del Informe de Control Específico. Es preciso señalar que los señores Néstor Raúl Salinas Vásquez y José Miguel Vásquez

Mendoza presentaron sus comentarios en forma extemporánea; no obstante, estos fueron evaluados por la Comisión de Control.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 74** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Néstor Raúl Salinas Vásquez**, identificado con DNI n.º 16577244, en su condición de gerente General de la Entidad, durante el período de gestión del 23 de junio de 2014 al 12 de julio de 2017, designado mediante Circular n.º 227-2014-EPSEL S.A./GG de 24 de junio de 2014 y concluido su designación con memorándum n.º 471-2017-EPSEL S.A.-GG (**Apéndice n.º 70**); se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación n.º 001-2021-CG/GRLA-SCE-EPSEL recibida el 30 de junio de 2021 (**ver Apéndice n.º 74**), habiendo presentado sus comentarios mediante carta s/n de 12 de julio de 2021, recibida el 14 de julio de 2021, en cuarenta y seis (46) folios (**ver Apéndice n.º 74**).

Al respecto, en su condición de gerente general suscribió el Acta de Conciliación n.º 092/93-2016 de 21 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 16**), que acordó, entre otros aspectos, declarar nula e ineficaz la Resolución de Gerencia General n.º 064-2016-EPSEL S.A./GG<sup>19</sup> de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 12**) que denegaba la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, la misma que había sido firmada por el auditado y que tuvo como sustento los informes técnico y legal de la Empresa Supervisora y del apoyo legal de la Gerencia de Proyectos y Obras de la Entidad, respectivamente; asimismo, otorgar ciento cuarenta y cinco (145) días calendario por la aprobación de la precitada solicitud, estableciéndose con ello como nueva fecha de término de plazo contractual el 1 de enero de 2017; decisión que aprobó el suscrito través de la suscripción de la Resolución de Gerencia General n.º 229-2016-EPSEL SA/GG de 22 de septiembre de 2016 (**Apéndice n.º 11**).

Habiéndose adoptado dicho acuerdo, pese a que, el citado profesional (ingeniero civil) tomó conocimiento de la emisión de los informes n.ºs 284-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 21 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 45**) y 156-2016-EPSEL SA/GG/OAL de 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 48**), en los cuales se informó que no había sustento para efectuar una conciliación respecto de las ampliaciones de plazos n.ºs 1 y 2 solicitadas por el Contratista.

Además, debe precisarse que el informe técnico (informe n.º 025-2016-EPSEL S.A. GPO/EDE/EVF de 20 de junio de 2016) (**Apéndice n.º 52**) que tomó como sustento para la ampliación de plazo efectuada vía conciliación, recomendaba una ampliación de plazo de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario por las reconsideraciones de las solicitudes de ampliaciones de plazo n.ºs 1, 3 y 4, es decir en forma consolidada, sin efectuar un análisis integral de los periodos de inicio y finalización de las diferentes causales invocadas por el Contratista, las cuales debieron realizarse dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones, que permita demostrar la afectación de la ruta crítica en cada caso; no obstante ello, se acordó en el proceso conciliatorio, sin el debido sustento, una ampliación de plazo por ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, por la solicitud de ampliación de plazo n.º 1.

Resolución que se sustentó en documentos que indicaron la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, que se detallan a continuación: 1) Carta n.º 036-2016-CSS de 8 de mayo de 2016, emitido por el supervisor de la obra, mediante la cual remitió su informe técnico; 2) Informe n.º 180-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 22 de marzo de 2016, emitido por la Subgerencia de Obras; 3) Informe n.º 212-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 23 de marzo de 2016, emitido por la Gerencia de Proyectos y Obras; y, 4) Informe n.º 12-2016 EPSEL S.A.-GPO/ACCC de 29 de marzo de 2016, emitido por el apoyo legal en la Gerencia de Proyectos y Obras,

De igual manera, el informe legal del asesor legal externo (informe legal de 15 de junio de 2016) (**Apéndice n.º 56**) que tomó como sustento para la conciliación, no presentaba un análisis legal que permita establecer si la ampliación de plazo de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario se sujetaba a los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones para su otorgamiento, asimismo identificar los diferentes periodos y sus respectivas causales por separado; toda vez que la única causal invocada por el Contratista en la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, que fue motivo de dicha ampliación de plazo, se relacionó exclusivamente con la aprobación de la prestación adicional n.º 3, por lo que, dada la oportunidad de su presentación, el requerimiento único (consolidado) que realizó para el reconocimiento de los días de afectación de la ruta crítica, resultó extemporáneo para los tres (3) primeros periodos, por lo que la Entidad únicamente debió pronunciarse por los treinta y dos (32) días calendario, correspondientes a la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 3.

La situación expuesta afectó el principio de legalidad al evidenciarse que aprobó, vía conciliación, una ampliación de plazo que se encontraba al margen normativa de contrataciones públicas, toda vez que se no se sustentó debidamente que el plazo adicional aprobado resultara necesario para la culminación de la obra; asimismo, afectó la imparcialidad debido a que la decisión adoptada se apartó de criterios técnicos y objetivos, otorgando plazos adicionales al contratista, evitándose así el cobro de la penalidad por mora, en clara inaplicación de la referida normativa, afectando también con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.

Transgrediendo lo dispuesto en el literal d) del artículo 4º y artículos 41º y 52º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley n.º 29873, relacionadas con la imparcialidad, prestaciones de adicionales y ampliaciones y solución de controversias; así como los artículos 175º, 200º y 201º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, referidos a la ampliación de plazo contractual, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

Además, la cláusula décima primera del Contrato de Gerencia General n.º 093-2014 EPSEL S.A./GG "Contratación proceso de selección AMC N° 01-2014 EPSEL S.A. /GG, derivado de la Licitación Pública n.º 005-2013 EPSEL S.A./GG. – Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo" (**Apéndice n.º 6**), relacionada con la declaración jurada del contratista.

Incumpliendo las atribuciones establecidas en el artículo 20º y las funciones específicas señaladas en los literales a) y k) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad (**Apéndice n.º 76**), aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.º 11 de Sesión Ordinaria de 26 de marzo de 2010, que refieren: "Artículo 20º Es el máximo órgano ejecutivo de la Empresa, responsable de ejecutar todas las disposiciones del Directorio, representa a la Sociedad en los actos y contratos de administración, conduce a la empresa hacia sus objetivos cumpliendo las políticas y estrategias fijadas por sus Estatutos y por el Directorio" y "Artículo 21º Las Funciones Específicas de la Gerencia General, son las siguientes: a) Celebrar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieran dentro de sus facultades o que le fueran delegados por el Directorio.[...], k) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios".

Igualmente, las funciones específicas previstas en el rubro 6.4 Descripción de funciones específicas a nivel de cargos - Gerente General, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad (**Apéndice n.º 76**), aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.º 11 de Sesión Ordinaria de 26 de marzo de 2010, que establecen: "1. Representar a la Empresa en actividades administrativas, financieras, comerciales y judiciales, dentro de sus facultades, efectuando actos y suscribiendo los



contratos correspondientes a su objeto social, en concordancia con los Estatutos, los acuerdos de Directorio y de la Junta Empresarial"; "3. Coordinar la ejecución de las actividades Administrativas, Financieras, Comerciales y Operativas de la Empresa" y "Celebrar actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social".

Asimismo, las atribuciones indicadas en los numerales 4, 5 y 15 del artículo 72° de los Estatutos Sociales de la EPSEL S.A. (**Apéndice n.° 76**), modificados según Escritura Pública de 3 de julio de 2007, inscrita en la partida n.° 11000086-Asiento B001-SUNARP-Oficina Registral-CHICLAYO, que refieren: "4. Celebrar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades o que le fueren delegados por el Directorio", "5. Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen. Efectuará los actos y suscribirá los contratos correspondientes a su objeto social como los Acuerdos de Directorio y de la Junta General de Accionistas" y "15. Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios de saneamiento".

Además, su conducta evidencia que soslayó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; y, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública, referido al deber de la responsabilidad pública, por la cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Néstor Raúl Salinas Vásquez, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **Eduardo Osmar Vásquez Figueroa**, identificado con DNI n.° 16659049, en su condición de Coordinador de obra – Jefe de Equipo de Control de la Obra, durante el periodo de gestión: de 9 de mayo al 13 de julio de 2016, designado mediante memorando n.° 064-2016-EPSEL S.A-GG/GPO de 9 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 71**), y en su condición de gerente (e) de Proyectos y Obras de la Entidad, durante el periodo de gestión: de 14 de julio de 2016 al 20 de octubre de 2016, designado mediante memorándum n.° 494-2016-EPSEL S.A/GG. de 14 de julio de 2016 y concluido su designación con memorándum n.° 749-2016-EPSEL S.A.-GG de 20 de octubre de 2016 (**ver Apéndice n.° 71**); se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación n.° 002-2021-CG/GRLA-SCE-EPSEL, recibida el 5 de julio de 2021 (**ver Apéndice n.° 74**), habiendo presentado sus comentarios mediante carta s/n de 12 de julio de 2021, recibida el mismo día, en cuarenta (40) folios (**ver Apéndice n.° 74**).

Al respecto, en su condición de Coordinador de Obra - Jefe de Equipo de Control de la Obra, emitió el informe n.° 025-2016-EPSEL S.A.GPO/EDE/EVF de 20 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 52**), que contenía su informe técnico (evaluación técnica), que otorgó conformidad para el otorgamiento de la ampliación de plazo de ciento cuarenta y cinco (145) días, el cual sirvió de sustento técnico para



la suscripción del Acta de Conciliación n.º 092/93-2016 de 21 de junio de 2016<sup>20</sup> (**Apéndice n.º 16**), que acordó, entre otros aspectos, declarar nula e ineficaz la Resolución de Gerencia General n.º 064-2016-EPSEL SA/GG<sup>21</sup> de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 12**) que denegaba la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, acordando además otorgar ciento cuarenta y cinco (145) días calendario por la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, estableciéndose con ello como nueva fecha de término de plazo contractual el 1 de enero de 2017; decisión que fue aprobada a través de la Resolución de Gerencia General n.º 229-2016-EPSEL SA/GG de 22 de septiembre de 2016 (**Apéndice n.º 11**); debiéndose precisar que en condición de gerente de Proyectos y Obras, visó en señal de conformidad dicha resolución.

Sin embargo, el citado informe técnico careció de un análisis integral de los periodos de inicio y finalización de las diferentes causales invocadas por el contratista en sus solicitudes de ampliación, que permitiera sustentar la afectación de la ruta crítica, las cuales debieron ser invocadas por el Contratista dentro del plazo establecido en la norma de contrataciones, llegando a indicar sin el debido sustento un plazo de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario de ampliación de plazo; visando posteriormente en señal de conformidad la resolución que declaró otorgar dicho plazo, considerando que esta correspondía a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1.

Por lo expuesto, su actuación conllevó a la afectación del principio de legalidad toda vez que viabilizó que se otorgue una ampliación de plazo que se encontraba al margen normativa de contrataciones públicas, por cuanto no se sustentó debidamente que el plazo adicional aprobado resultara necesario para la culminación de la obra; asimismo, afectó la imparcialidad debido a que la decisión adoptada se apartó de criterios técnicos y objetivos, otorgando plazos adicionales al contratista, evitándose así el cobro de la penalidad por mora, en clara inaplicación de la referida normativa, afectando también con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.

Transgrediendo lo dispuesto en el literal d) del artículo 4º y artículos 41º y 52º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley n.º 29873, relacionadas con la imparcialidad, prestaciones de adicionales y ampliaciones y solución de controversias; así como los artículos 175º, 200º y 201º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, referidos a la ampliación de plazo contractual, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

Además, la cláusula décima primera del Contrato de Gerencia General n.º 093-2014 EPSEL S.A./GG "Contratación proceso de selección AMC N° 01-2014 EPSEL S.A. /GG, derivado de la Licitación Pública n.º 005-2013 EPSEL S.A./GG. – Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo" (**Apéndice n.º 6**), relacionada con la declaración jurada del contratista.

Asimismo, incumplió la atribución establecida como Coordinador de obra – jefe de Equipo de Control de la Obra en el memorándum n.º 064-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 9 de mayo de 2016, que señala: "(...) *llevar el control Técnico – Administrativo de la obra en mención*"; y como gerente de Proyectos y Obras, se encontraba obligado a cumplir las atribuciones establecidas en el artículo 56º y las funciones específicas señaladas en los literales a), b) y e) del artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad (**Apéndice n.º 76**), aprobado mediante Acuerdo de

Controversia surgida entre la Entidad y el Contratista en los expedientes de conciliación n.ºs 42-2016-CA/CCPL y 48-2016-CC/CCPL, seguido en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque.  
Resolución que se sustentó en documentos que indicaron la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, que se detallan a continuación: 1) Carta n.º 036-2016-CSS de 8 de mayo de 2016, emitido por el supervisor de la obra, mediante la cual remitió su informe técnico; 2) Informe n.º 180-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 22 de marzo de 2016, emitido por la Subgerencia de Obras; 3) Informe n.º 212-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 23 de marzo de 2016, emitido por la Gerencia de Proyectos y Obras; y, 4) Informe n.º 12-2016 EPSEL S.A.-GPO/ACCC de 29 de marzo de 2016, emitido por el apoyo legal en la Gerencia de Proyectos y Obras.



Directorio n.º 11 de Sesión Ordinaria de 26 de marzo de 2010, que refieren: "Artículo 56º Es el órgano responsable de realizar los estudios y proyectos para la ejecución de obras nuevas o para ampliación de las existentes con recursos propios así como desarrollar nuevas tecnologías" y "Artículo 58º Son funciones específicas de la Gerencia de Proyectos y Obras, las siguientes: a) Establecer normas y criterios técnicos para el desarrollo de las actividades., b) Propiciar el seguimiento, supervisión y control de estudios, proyectos y obras contratadas o ejecutadas por administración directa. (...), e) Aprobar, coordinar y controlar la ejecución de las actividades programadas, teniendo como fin alcanzar las metas de la Empresa".

Igualmente, en su condición de gerente de Proyectos y Obras, incumplió las funciones específicas previstas en el rubro 13.4 Descripción de funciones específicas a nivel de cargos - Gerente de Proyectos y Obras, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad (**Apéndice n.º 76**), aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.º 11 de Sesión Ordinaria de 26 de marzo de 2010, que establecen:

**"13.4 DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS**

**DENOMINACIÓN DEL CARGO: GERENTE DE PROYECTOS Y OBRAS**

[...]

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

[...]

9. Evaluar el avance en la ejecución de los programas de inversión.

10. Coordinar y brindar asistencia técnica a los diferentes órganos de la EPS [...]"

Además, sus conductas efectuadas como Coordinador de obra – Jefe de Equipo de Control de la Obra y gerente de Proyectos y Obras (e) de la Entidad soslayaron los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; y, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública, referido al deber de la responsabilidad pública, por la cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Eduardo Osmar Vásquez Figueroa**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

3. **José Miguel Vásquez Mendoza**, identificado con DNI n.º 16437375, en su condición de gerente de Proyectos y Obras (e) de la Entidad, durante el período de gestión del 4 de marzo al 14 de julio de 2016, designado mediante memorándum n.º 134-2016-EPSEL S.A.-GG de 4 de marzo de 2016 y culminado su designación con memorándum n.º 493-2016-EPSEL S.A./GG (**Apéndice n.º 72**); se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación n.º 003-2021-CG/GRLA-SCE-EPSEL, recibida el 30 de junio de 2021 (**ver Apéndice n.º 74**), habiendo presentado sus comentarios mediante carta s/n de 12 de julio de 2021, recibida el 14 de julio de 2021, en cuarenta y nueve (49) folios (**ver Apéndice n.º 74**).



Por cuanto, en su condición de gerente de Proyectos y Obras (e) de la Entidad, mediante informe n.º 500-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 20 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 53**), opinó a favor del otorgamiento de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario por la solicitud de ampliación n.º 1; debiéndose señalar que el auditado hizo suyo el informe n.º 025-2016-EPSEL S.A. GPO/EDE/EVF de 20 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 52**), que contenía el informe técnico (evaluación técnica) del Coordinador de obra, el cual recomendó una ampliación de plazo por ciento cuarenta y cinco (145) días calendario por las reconsideraciones de las solicitudes de ampliación n.ºs 1, 3 y 4; no obstante, este careció de un análisis integral del sustento de los periodos de inicio y finalización de las diferentes causales que debieron ser invocadas por el contratista en su solicitud de ampliación n.º 1 dentro del plazo establecido en la norma de contrataciones, que permitiera demostrar la afectación de la ruta crítica, llegando a indicar sin el debido sustento dicho plazo para la citada ampliación.

Cabe indicar que, el citado informe sirvió de sustento técnico para la suscripción del Acta de Conciliación n.º 092/93-2016 de 21 de junio de 2016<sup>22</sup> (**Apéndice n.º 16**), que acordó, entre otros aspectos, declarar nula e ineficaz la Resolución de Gerencia General n.º 064-2016-EPSEL SA/GG<sup>23</sup> de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 12**) que denegaba la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, acordando además otorgar ciento cuarenta y cinco (145) días calendario por la aprobación de la precitada solicitud, estableciéndose con ello como nueva fecha de término de plazo contractual el 1 de enero de 2017; decisión que fue aprobada a través de la Resolución de Gerencia General n.º 229-2016-EPSEL SA/GG de 22 de septiembre de 2016 (**Apéndice n.º 11**).

En adición a lo señalado, es importante señalar que el citado profesional había emitido el informe n.º 212-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 23 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 37**), opinando sobre la improcedencia de la ampliación de plazo n.º 1, siendo que, posteriormente, ante el requerimiento del gerente General de la Entidad, emitió el informe n.º 284-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 21 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 45**), en el cual determinó que no había sustento para efectuar una conciliación respecto de las ampliaciones de plazos n.ºs 1 y 2 solicitadas por el Consorcio Saneamiento Sipán, pese a ello, hizo suya la conformidad de otorgar la ampliación de plazo n.º 1.

En tal sentido, su actuación generó la afectación del principio de legalidad toda vez que viabilizó que se otorgue una ampliación de plazo que se encontraba al margen de la normativa de contrataciones públicas, por cuanto no se sustentó debidamente que el plazo adicional aprobado resultara necesario para la culminación de la obra; asimismo, afectó la imparcialidad debido a que la decisión adoptada se apartó de criterios técnicos y objetivos, otorgando plazos adicionales al contratista, evitándose así el cobro de la penalidad por mora, en clara inaplicación de la referida normativa, afectando también con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.

De esta forma, transgredió lo establecido en el literal d) del artículo 4º y artículos 41º y 52º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley n.º 29873, relacionadas con la imparcialidad, prestaciones de adicionales y ampliaciones y solución de controversias; así como los artículos 175º, 200º y 201º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo

Controversia surgida entre la Entidad y el Contratista en los expedientes de conciliación n.ºs 42-2016-CA/CCPL y 48-2016-CC/CCPL, seguido en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque.  
Resolución que se sustentó en documentos que indicaron la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, que se detallan a continuación: 1) Carta n.º 036-2016-CSS de 8 de mayo de 2016, emitido por el supervisor de la obra, mediante la cual remitió su informe técnico; 2) Informe n.º 180-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 22 de marzo de 2016, emitido por la Subgerencia de Obras; 3) Informe n.º 212-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 23 de marzo de 2016, emitido por la Gerencia de Proyectos y Obras; y, 4) Informe n.º 12-2016 EPSEL S.A.-GPO/ACCC de 29 de marzo de 2016, emitido por el apoyo legal en la Gerencia de Proyectos y Obras.

n.° 138-2012-EF, referidos a la ampliación de plazo contractual, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

Además, la cláusula décima primera del Contrato de Gerencia General n.° 093-2014 EPSEL S.A./GG "Contratación proceso de selección AMC N° 01-2014 EPSEL S.A. /GG, derivado de la Licitación Pública n.° 005-2013 EPSEL S.A./GG. – Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo" (**Apéndice n.° 6**), relacionada con la declaración jurada del contratista.

Asimismo, incumplió las atribuciones establecidas en el artículo 56° y las funciones específicas señaladas en los literales a), b) y e) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad (**Apéndice n.° 76**), aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 11 de Sesión Ordinaria de 26 de marzo de 2010, que refieren: "Artículo 56° Es el órgano responsable de realizar los estudios y proyectos para la ejecución de obras nuevas o para ampliación de las existentes con recursos propios así como desarrollar nuevas tecnologías" y "Artículo 58° Son funciones específicas de la Gerencia de Proyectos y Obras, las siguientes: a) Establecer normas y criterios técnicos para el desarrollo de las actividades., b) Propiciar el seguimiento, supervisión y control de estudios, proyectos y obras contratadas o ejecutadas por administración directa. (...), e) Aprobar, coordinar y controlar la ejecución de las actividades programadas, teniendo como fin alcanzar las metas de la Empresa".

Igualmente, las funciones específicas previstas en el rubro 13.4 Descripción de funciones específicas a nivel de cargos - Gerente de Proyectos y Obras, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad (**Apéndice n.° 76**), aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 11 de Sesión Ordinaria de 26 de marzo de 2010, que establecen:

**"13.4 DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS  
DENOMINACIÓN DEL CARGO: GERENTE DE PROYECTOS Y OBRAS**

[...]

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

[...]

9. Evaluar el avance en la ejecución de los programas de inversión.

10. Coordinar y brindar asistencia técnica a los diferentes órganos de la EPS [...]."

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el gerente de Proyectos y Obras (e) de la Entidad, debieron ser ejercidas en concordancia con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; y, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública, referido al deber de la responsabilidad pública, por la cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **José Miguel Vásquez Mendoza**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.



4. **Elmer Luis Guillén Marroquín**, identificado con DNI n.º 10473656, en su condición de asesor legal externo de la Entidad, durante el período de gestión del 1 de junio al 31 de julio de 2016, contratado a través de la orden de servicio n.º 1600532 de 31 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 73**); se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación n.º 004-2021-CG/GRLA-SCE-EPSEL, recibida el 2 de julio de 2021 (**ver Apéndice n.º 74**), habiendo presentado sus comentarios mediante carta s/n de 9 de julio de 2021, recibida el mismo día, en veintiocho (28) folios (**ver Apéndice n.º 74**)

Por cuanto, en su condición de asesor legal externo, emitió el informe legal de 15 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 56**) que sirvió de sustento técnico legal para la suscripción del Acta de Conciliación n.º 092/93-2016 de 21 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 16**), documento que también firmó dada su participación en la audiencia de conciliación, acordándose, entre otros aspectos, declarar nula e ineficaz la Resolución de Gerencia General n.º 064-2016-EPSEL SA/GG de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 12**) que denegaba la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, pactando además otorgar ciento cuarenta y cinco (145) días calendario por la aprobación de la precitada solicitud, estableciéndose con ello como nueva fecha de término de plazo contractual el 1 de enero de 2017; decisión que fue aprobada a través de la Resolución de Gerencia General n.º 229-2016-EPSEL SA/GG de 22 de septiembre de 2016 (**Apéndice n.º 11**).

Al respecto, el citado profesional se pronunció respecto de las resoluciones que aprobaron imprecidentes las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3 y 4, señalando que sólo la Resolución de Gerencia General n.º 064-2016-EPSEL SA/GG referida a la ampliación de plazo n.º 1 puede ser declarada nula, manifestando que el plazo adicional de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario resultaba importante y necesario para los intereses de la Entidad; sin embargo, es preciso señalar que el citado informe no presenta un análisis legal que permita establecer si dicha ampliación de plazo se sujetaba a los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones para su otorgamiento, que determine, entre otros, si la causal afectó la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

Cabe señalar que el auditado en sus comentarios presentados señaló que el informe legal contenía conclusiones de las reuniones sostenidas con los directivos, funcionarios y servidores de la Entidad (sin adjuntar documentos que lo acrediten), precisando que este fue sólo una opinión u referencia que no debe considerarse imperativa ni vincular a ningún funcionario; sin embargo, si bien su vinculación con la Entidad se dio a través de órdenes de servicio para ejercer labores de asesor jurídico externo, eso no limita que sus funciones deban realizarse de conformidad con la normativa que regula la materia respecto de la cual emitió opinión, independientemente si el producto a entregar esté sujeto a revisión de otras instancias de la Entidad.

Asimismo, indicó que el plazo de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario era más beneficioso que los ochocientos (800) días calendario solicitados por el contratista; no obstante, es del caso señalar que su contratación fue de asesoramiento legal en el proceso de conciliación seguido por la Entidad y el Contratista, por lo tanto su informe legal garantizaba que las decisiones tomadas por los funcionarios y servidores de la Entidad se sujetaban al ordenamiento jurídico vigente, por lo que, debió pronunciarse sobre la ampliación de plazo de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, correspondiente a la solicitud de ampliación n.º 1 requerida por el Contratista, respecto a la falta de identificación de los diferentes periodos y sus respectivas causales por separado, toda vez que la única causal invocada por el Contratista en dicha solicitud se relacionó exclusivamente con la aprobación de la prestación adicional n.º 3, siendo que, dada la oportunidad de su presentación, el requerimiento único (consolidado) que realizó para el reconocimiento de los días de afectación de la ruta crítica, resultó extemporáneo para los tres (3) primeros periodos; en consecuencia, el auditado en su informe legal debió recomendar que la Entidad únicamente se pronuncie por los



treinta y dos (32) días calendario, correspondientes a la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 3.

Además, teniéndose en cuenta que la primera condición para que proceda la solicitud de una ampliación de plazo es la afectación de la ruta crítica, el auditado emitió opinión favorable para la aprobación de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, sin haberse pronunciado en su informe legal, respecto si hubo sustento en la afectación en la ruta crítica, coligiéndose que su opinión, respecto de la ampliación de plazo otorgada, se fundamentó (según expresa en sus comentarios) en las decisiones tomadas en las reuniones de los funcionarios y servidores de la Entidad, sin advertir si dicha propuesta se sujetó a la normatividad vigente.

En tal sentido, con su actuar viabilizó que se otorgue una ampliación de plazo, afectándose el principio de legalidad al evidenciarse que la Entidad aprobó, vía conciliación, una ampliación de plazo que se encontraba al margen normativa de contrataciones públicas, toda vez que se no se sustentó debidamente que el plazo adicional aprobado resultara necesario para la culminación de la obra; asimismo, afectó la imparcialidad debido a que la decisión adoptada se apartó de criterios técnicos y objetivos, otorgando plazos adicionales al Contratista, evitándose así el cobro de la penalidad por mora, en clara inaplicación de la referida normativa, afectando también con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.

De esta forma, transgredió lo establecido en el literal d) del artículo 4º y artículos 41º y 52º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley n.º 29873, relacionadas con la imparcialidad, prestaciones de adicionales y ampliaciones y solución de controversias; así como los artículos 175º, 200º y 201º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, referidos a la ampliación de plazo contractual, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

Además, la cláusula décima primera del Contrato de Gerencia General n.º 093-2014 EPSEL S.A./GG "Contratación proceso de selección AMC N° 01-2014 EPSEL S.A. /GG, derivado de la Licitación Pública n.º 005-2013 EPSEL S.A./GG. – Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo" (**Apéndice n.º 6**), relacionada con la declaración jurada del contratista.

Asimismo, el citado funcionario se encontraba obligado a cumplir la atribución establecida en el numeral 2 de la orden de servicio n.º 1600532 de 31 de mayo de 2016, que refiere:

[...]

2.- ACTIVIDADES A REALIZAR:

ASESORAMIENTO LEGAL EN LA CONCILIACIÓN INSTAURADA POR CONSORCIO SIPÁN RECAÍDA EN LOS EXPEDIENTES 42 Y 47, ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO.

[...]

ASESORAMIENTO LEGAL EN OTROS PROCESOS DE CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE QUE SE ORIGINEN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA LOS EMISORES.

ASESORAMIENTO LEGAL A LA GERENCIA GENERAL Y A LAS DISTINTAS ÁREAS DE EPSEL S.A."

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el asesor legal externo de la Entidad, debieron ser ejercidas en concordancia con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de



*acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; y, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido al deber de la responsabilidad pública, por la cual “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Elmer Luis Guillén Marroquín**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Entidad aprobó vía conciliación con el contratista, una ampliación de plazo por 145 días calendario, sin contar con el debido sustento técnico, pese a que esta había sido anteriormente evaluada y denegada por el supervisor y por los funcionarios responsables de su revisión, afectándose la legalidad e imparcialidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, evitándose así el cobro de la penalidad por mora”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.”

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Entidad aprobó vía conciliación con el contratista, una ampliación de plazo por 145 días calendario, sin contar con el debido sustento técnico, pese a que esta había sido anteriormente evaluada y denegada por el supervisor y por los funcionarios responsables de su revisión, afectándose la legalidad e imparcialidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, evitándose así el cobro de la penalidad por mora”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.”

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**



## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A.- EPSEL S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. - EPSEL S.A, relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo, Distrito de Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque", se evidenció que la empresa contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por doscientos cincuenta y ocho (258) días calendario, siendo esta evaluada y declarada improcedente - a través de sus respectivos informes - por la Supervisión, Gerencia de Proyectos y Obras, Apoyo Legal de la citada gerencia y la Subgerencia de Obras, materializándose su denegatoria mediante resolución de gerencia general; sin embargo, posteriormente vía conciliación extrajudicial se acordó, entre otros aspectos, otorgar ciento cuarenta y cinco (145) días calendarios de ampliación de plazo originados por la reconsideración de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, sin tener en cuenta que los informes que respaldaron dicho acto conciliatorio carecieron del adecuado sustento técnico y legal, no evidenciándose el análisis de la causal invocada por el contratista, ni de la afectación de la ruta crítica de la programación de obra, que respalde el otorgamiento del citado plazo.

Las situaciones descritas incumplieron lo establecido en el literal d) del artículo 4º y artículos 41º y 52º del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley n.º 29873, relacionados con la imparcialidad, prestaciones de adicionales y ampliaciones, y solución de controversias; así como los artículos 175º, 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, referidos a la ampliación de plazo contractual, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

Además, la cláusula décima primera del contrato de gerencia general n.º 093-2014 EPSEL S.A./GG "Contratación proceso de selección AMC N° 01-2014 EPSEL S.A./GG, derivado de la Licitación Pública n.º 005-2013 EPSEL S.A./GG. - Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo", relacionada con la declaración jurada del contratista.

Los hechos comentados afectaron el principio de legalidad e imparcialidad, al evidenciarse que la Entidad aprobó, vía conciliación, una ampliación de plazo que se encontraba al margen de la normativa de contrataciones públicas, toda vez que no se sustentó debidamente que el plazo adicional aprobado resultara necesario para la culminación de la obra; asimismo, la decisión adoptada se apartó de criterios técnicos y objetivos, permitiendo que se otorgue plazos adicionales al contratista, evitándose así el cobro de la penalidad por mora, en clara inaplicación de la referida normativa, afectando también con ello, el correcto funcionamiento de la administración pública

La situación expuesta se ha generado por la decisión del gerente general al suscribir el acta de conciliación, que acordó, entre otros aspectos, declarar nula e ineficaz la resolución que denegó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1; acordando además, otorgar ciento cuarenta y cinco (145) días calendario por la aprobación de la precitada solicitud, estableciéndose con ello una nueva fecha de término de plazo contractual; decisión que fue aprobada a través de resolución general, pese a contar con informes previos de la Subgerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Legal que indicaban que no había sustento para efectuar una conciliación respecto a dicha ampliación,



siendo además que los informes que respaldaron su decisión no contaban con el debido sustento técnico y legal pertinente.

Asimismo, se ha generado por la decisión del Coordinador de obra – Jefe de Equipo de Control de la Obra y gerente de Proyectos y Obras de la Entidad, quienes elaboraron y aprobaron, respectivamente, el informe técnico que sustentó la ampliación de plazo efectuada vía conciliación, el cual no presentaba un análisis integral de los periodos de inicio y finalización de las diferentes causales que debieron ser invocadas por el contratista en su solicitud de ampliación n.º 1 dentro del plazo establecido en la norma de contrataciones, que permitiera demostrar la afectación de la ruta crítica, llegando a indicar sin el debido sustento un plazo de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario por la solicitud de ampliación de plazo n.º 1

Igualmente, por la decisión del asesor legal externo al emitir un informe legal que permitió viabilizar la ampliación de plazo efectuada vía conciliación, a través del cual se pronunció respecto de las resoluciones que aprobaron improcedentes las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3 y 4, señalando que sólo la resolución referida a la ampliación n.º 1 podía ser declarada nula y que el plazo adicional de ciento cuarenta y cinco (145) días calendarios resultaba importante y necesario para los intereses de la Entidad; no obstante, no presenta un análisis legal que permita establecer si dicha ampliación de plazo se sujetaba a los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones para su otorgamiento, efectuando la conformidad del acta de conciliación que acordó, entre otros, conceder dicho plazo ampliatorio.

**(Irregularidad n.º 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

- 
1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos irregulares "Entidad aprobó vía conciliación con el contratista, una ampliación de plazo por 145 días calendario sin contar con el debido sustento técnico, pese a que esta había sido anteriormente evaluada y denegada por el supervisor y por los funcionarios responsables de su revisión, afectándose la legalidad e imparcialidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, evitándose así el cobro de la penalidad por mora", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
**(Conclusión n.º 1)**



**VII. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1** : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** : Copia autenticada del informe técnico n.º 001-2021-CG/GRLA-EPSEL S.A.-JAOC de 7 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 5** : Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 01-2014 (derivada de Licitación Pública n.º 005-2013-EPSEL S.A.) – Primera Convocatoria, “Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los Emisores Principales de la ciudad de Chiclayo, distrito de Chiclayo – Chiclayo – Lambayeque”.
- Apéndice n.º 6** : Copia simple de contrato de gerencia general n.º 093-2014 EPSEL S.A./GG de 19 de setiembre de 2014, “Contratación proceso de selección AMC n.º 01-2014 EPSEL S.A. / G.G. derivado de la Licitación Pública n.º 005-2013 EPSEL S.A./GG, Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo”.
- Apéndice n.º 7** : Copia simple de contrato de gerencia general n.º 011-2015-EPSEL SA/GG de 28 de enero de 2015, “Contratación del servicio de supervisión de la obra: Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo – distrito de Chiclayo – Chiclayo – Lambayeque” – Adjudicación de Menor Cuantía n.º 009-2014-EPSEL SA/GG - derivada del Concurso Público n.º 001-.2013 - EPSEL SA/GG.
- Apéndice n.º 8** : Copia autenticada de Resolución de Gerencia General n.º 111-2016-EPSEL SA/GG de 19 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 9** : Copia autenticada de Resolución de Gerencia General n.º 165-2016-EPSEL SA/GG de 11 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 10** : Copia autenticada de Resolución de Gerencia General n.º 215-2016-EPSEL SA/GG de 5 de setiembre de 2016
- Apéndice n.º 11** : Copia autenticada de Resolución de Gerencia General n.º 229-2016-EPSEL SA/GG de 22 de setiembre de 2016, que contiene: copias autenticadas del informe n.º 620-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 21 de julio de 2016 e informe n.º 488-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 20 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 12** : Copia autenticada de Resolución de Gerencia General n.º 064-2016-EPSEL S.A./GG de 31 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 13** : Copia autenticada de carta notarial n.º 272-2016-CSS de 3 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 14** : Copia autenticada de informe n.º 971-2016-EPSEL SA-GG/GPO de 9 de noviembre de 2016 y copia simple de carta n.º 973-2016-EPSEL SA-GG de 7 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 15** : Copia simple de la demanda arbitral del Consorcio Saneamiento Sipán en contra de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A, presentada el 11 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 16** : Copia autenticada de acta de conciliación n.º 092/93-2016 de 21 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 17** : Copia autenticada de carta n.º 017-2015-CdN/EPSEL-Chiclayo de 3 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 18** : Copia autenticada de informe n.º 151-2015-EPSEL S.A.GPO/SGO de 20 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 19** : Copia autenticada de informe n.º 195-2015-EPSEL S.A.-GG/GPO de 26 de marzo de 2015.



- Apéndice n.º 20** : Copia autenticada de informe n.º 210-2015-EPSEL S.A-GG/GPO de 31 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 21** : Copia autenticada de Resolución de Gerencia General n.º 083-2015-EPSEL SA/GG de 13 de abril de 2015 y lámina de Diagrama de Gantt denominada "Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo".
- Apéndice n.º 22** : Copia autenticada de carta n.º 014-2015-EPSEL S.A.-GG/GPO de 3 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 23** : Copia simple de carta n.º 166-2015-CdN/Emisores-Chiclayo de 25 de noviembre de 2015
- Apéndice n.º 24** : Copia simple de carta n.º 208-2015-CSS de 2 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 25** : Copia simple de carta n.º 198-2015-CdN/Emisores-Chiclayo de 23 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 26** : Copia simple de carta n.º 015-2016-CSS/RO de 14 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 27** : Copia simple de carta n.º 215-2016-CdN/Emisores-Chiclayo de 15 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 28** : Copia autenticada de informe n.º 009-2016-EPSEL S.A./GG/GPO/SGOCT/PUE de 26 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 29** : Copia autenticada de informe n.º 084-2016-EPSEL S.A.GG/GPO de 29 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 30** : Copia autenticada de informe n.º 004-2015 EPSEL S.A-GPO/ACCC de 5 de febrero de 2015.
- Apéndice n.º 31** : Copia autenticada de informe n.º 099-2016-EPSEL S.A.GG/GPO de 5 de febrero de 2016
- Apéndice n.º 32** : Copia autenticada de Resolución de Gerencia General n.º 039-2016-EPSEL SA/GG de 24 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 33** : Copia simple de carta n.º 247-2016-CdN/Emisores-Chiclayo de 26 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 34** : Copia simple de carta n.º 036-2016-CSS de 8 de marzo de 2016, que contiene:
- Copia autenticada del documento denominado "Solicitud, cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo n.º 01, que modifica el plazo contractual, cuando se aprueba la prestación adicional de obra", de marzo de 2016.
  - Copia autenticada de lámina de Diagrama de Gantt denominada "Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo".
- Apéndice n.º 35** : Copia autenticada de carta n.º 276-2016-CdN/Emisores-Chiclayo de 17 de marzo de 2016, que contiene: copia autenticada de informe técnico denominado "Análisis y pronunciamiento de la supervisión a la solicitud de ampliación de plazo n.º 01" de 18 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 36** : Copia autenticada de informe n.º 180-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 22 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 37** : Copia autenticada de informe n.º 212-2016-EPSEL S.A-GG/GPO de 23 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 38** : Copia autenticada de informe n.º 12-2016 EPSEL S.A-GPO/ACCC de 29 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 39** : Copia autenticada de carta n.º 228-2016-EPSEL S.A.-GG de 31 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 40** : Copia autenticada de Resolución de Gerencia General n.º 373-2015-EPSEL SA/GG de 22 de diciembre de 2015.



- Apéndice n.º 41** : Copia autenticada de carta n.º 135-2015-CdN/Emisores-Chiclayo de 9 de octubre de 2015, que contiene: copia autenticada de siete (7) folios del informe mensual n.º 08 de la supervisión de 30 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.º 42** : Copia simple de carta n.º 65-2016-CSS de 4 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 43** : Copia simple de carta denominada "Primera Invitación para conciliar" de 7 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 44** : Copia autenticada de informe n.º 232-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 15 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 45** : Copia autenticada de informe n.º 284-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 21 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 46** : Copia autenticada de memorando n.º 285-2016 EPSEL S.A.-GG de 5 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 47** : Copia autenticada de informe n.º 154-2016-EPSEL SA/GG/OAL de 5 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 48** : Copia autenticada de informe n.º 156-2016-EPSEL SA/GG/OAL de 6 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 49** : Copia autenticada de memorando n.º 286-2016 EPSEL S.A.-GG de 5 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 50** : Copia autenticada de informe n.º 278-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 6 de mayo de 2016, que contiene: copias simples del memorando n.º 286-2016 EPSEL S.A.-GG de 5 de mayo de 2016 y ayuda memoria sobre las ampliaciones de plazo denegadas por resolución que se solicitaron para la ejecución de los adicionales de obra aprobadas mediante resolución de GG; n.º 03, 04, 05 y 06 de 4 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 51** : Copia autenticada de memorando n.º 396-2016 EPSEL S.A.-GG de 16 de junio de 2016, que contiene:
- Copia simple de memorando n.º 286-2016-EPSEL S.A.-GG de 5 de mayo de 2016.
  - Copia simple de reporte de seguimiento del intranet de EPSEL S.A., del memorándum n.º 286-2016-EPSEL S.A.-GG, extraído el 16 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 52** : Copia autenticada de informe n.º 025-2016-EPSEL S.A.GPO/EDE/EVF de 20 de junio de 2016, que contiene:
- Copia autenticada de informe técnico sobre ampliaciones de plazo denegadas por resolución que se solicitaron para la ejecución de los adicionales de obra aprobadas mediante resolución de GG; adicionales de obra: n.º 03, 04, 05 y 06.
  - Copia autenticada de Diagrama de Gannt denominado "5 GANTT PERT-CPM EMISORES-INGRES-REPROG %% V4".
- Apéndice n.º 53** : Copia autenticada de informe n.º 500-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 20 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 54** : Copia simple de oficio n.º 102-2021-EPSEL S.A.-GG de 9 de febrero de 2021, que contiene: copia simple de informe n.º 023-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO de 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 55** : Copia autenticada de la carta s/n de 26 de setiembre de 2016, dos (2) copias autenticadas de la carta n.º 579-2016-EPSEL S.A.-GG de 14 de julio de 2016 y copia simple de la orden de servicio n.º 1600532.
- Apéndice n.º 56** : Copia autenticada de informe legal s/n de 15 de junio de 2016, del abogado Elmer Guillen Marroquín.
- Apéndice n.º 57** : Copia simple de carta n.º 397-2016-CdN/Emisores-Chiclayo de 11 de julio de 2016.



- Apéndice n.º 58** : Copia autenticada de informe n.º 464-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 13 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 59** : Copia autenticada y simple de memorándum n.º 488-2016-EPSEL S.A./GG de 13 de julio de 2016 y copia simple de acta de conciliación n.º 092/93-2016 de 21 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 60** : Copia autenticada de informe n.º 488-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 20 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 61** : Copia autenticada de informe n.º 620-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 21 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 62** : Copia autenticada de informe n.º 283-2016-EPSEL S.A.-GG/OAL de 3 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 63** : Copia autenticada de informe n.º 552-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 12 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 64** : Copia autenticada de informe n.º 695-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 12 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 65** : Copia autenticada de memorándum n.º 294-2016-EPSEL S.A./GG/OAL de 17 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 66** : Copia autenticada de informe n.º 300-2016-EPSEL S.A./GG/OAL de 17 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 67** : Copia autenticada de informe n.º 576-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 23 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 68** : Copia autenticada de informe n.º 739-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 25 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 69** : Copia autenticada de informe n.º 618-2016-EPSEL S.A.-GPO/SGO de 9 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 70** : Copias autenticadas de Circular n.º 227-2014-EPSEL S.A./GG de 24 de junio de 2014 y memorándum n.º 471-2017-EPSEL S.A.-GG de 26 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 71** : Copias autenticadas de memorando n.º 064-2016-EPSEL S.A.-GG/GPO de 9 de mayo de 2016, memorándum n.º 494-2016-EPSEL S.A./GG de 14 de julio de 2016 y memorándum n.º 749-2016-EPSEL S.A.-GG de 20 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 72** : Copias autenticadas de memorándum n.º 134-2016-EPSEL S.A.-GG de 4 de marzo de 2016 y memorándum n.º 493-2016-EPSEL S.A./GG, recibido el 15 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 73** : Copia autenticada de la orden de servicio n.º 1600532 de 31 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 74** : Copias autenticadas de los cargos de las cédula de notificación:
- Copia autenticada de cédula de notificación n.º 001-2021-CG/GRLA-SCE-EPSEL de 23 de junio de 2021.
  - Copia autenticada de cédula de notificación n.º 002-2021-CG/GRLA-SCE-EPSEL de 23 de junio de 2021.
  - Copia autenticada de cédula de notificación n.º 003-2021-CG/GRLA-SCE-EPSEL de 23 de junio de 2021.
  - Copia autenticada de cédula de notificación n.º 004-2021-CG/GRLA-SCE-EPSEL de 23 de junio de 2021.
- Copias autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
- Copia autenticada de carta s/n de 12 de julio de 2021 y adjuntos en copia simple, presentada por Néstor Raúl Salinas Vásquez.
  - Copia autenticada de carta s/n de 12 de julio de 2021 y adjuntos en copia simple y autenticada (lámina de diagrama de gannt), presentada por Eduardo Vásquez Figueroa.



- Copia autenticada de carta s/n de 12 de julio de 2021 y adjuntos en copia simple, presentada por José Miguel Vásquez Mendoza.
- Copias autenticadas de carta s/n de 9 de julio de 2021 y sus documentos adjuntos, presentada por Elmer Luis Guillén Marroquin.

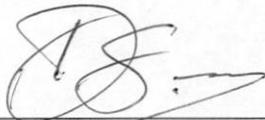
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.º 75 :** Copia simple de hoja informativa n.º 02-2021-CG/GRLA-SCE-EPSEL-EMISORES de 28 de junio de 2021, que consigna proveído de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

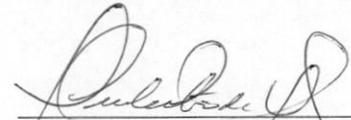
**Apéndice n.º 76** Copias autenticadas, visadas y simples de documentos de gestión:

- Copia visada de Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010.
- Copia visada de Manual de Organización y Funciones (MOF) de marzo de 2010.
- Copia visada de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de enero de 2010.
- Copias autenticadas y simples del Estatutos Sociales EPSEL S.A. año 2014.

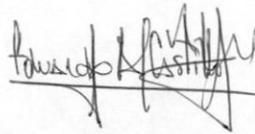
Chiclayo, 10 de agosto de 2021



**Denix Haenz Solis Salazar**  
Supervisor de la Comisión de Control



**Luis Miguel Castañeda Ugarte**  
Jefe de Comisión de Control

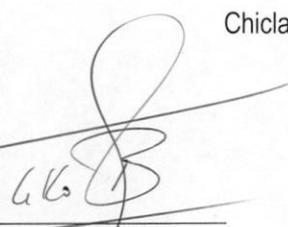


**Eduardo José Del Castillo de la Cruz**  
Abogado de la Comisión de Control

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 11 de agosto de 2021



  
**Tomas Tello Benzaquen**  
Gerente Regional de Control II  
Gerencia Regional de Control de  
Lambayeque

# Apéndice n.º 1

f  
D



LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13666-2021-CG/GR/LA-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Entidad aprobó vía conciliación con el contratista, una ampliación de plazo por 145 días calendario, sin contar con el debido sustento técnico, pese a que esta había sido anteriormente evaluada y denegada por el supervisor y por los funcionarios responsables de su revisión, afectándose la legalidad e imparcialidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, evitándose así el cobro de la penalidad por mora.	Néstor Raúl Salinas Vásquez	16577244	Gerente General de EPSEL S.A.	23/6/2014	12/7/2017	Contrato a plazo indeterminado	-	Calle Francisco Cúneo n.° 514, Chiclayo - Lambayeque		X		X	
2	Entidad aprobó vía conciliación con el contratista, una ampliación de plazo por 145 días calendario, sin contar con el debido sustento técnico, pese a que esta había sido anteriormente evaluada y denegada por el supervisor y por los funcionarios responsables de su revisión, afectándose la legalidad e imparcialidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, evitándose así el cobro de la penalidad por mora.	Eduardo Osmar Vásquez Figueroa	16659049	Coordinador de obra - Jefe de Equipo de Control de la Obra Gerente de Proyectos y Obras (e) de EPSEL S.A.	9/5/2016	13/7/2016	Contrato a plazo indeterminado	-	Pasaje Río Liaucano 456, Urb. Federico Villarreal, Chiclayo - Lambayeque		X			X



0054

R

→

1



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

3	Entidad aprobó vía conciliación con el contratista, una ampliación de plazo por 145 días calendario, sin contar con el debido sustento técnico, pese a que esta había sido anteriormente evaluada y denegada por el supervisor y por los funcionarios responsables de su revisión, afectándose la legalidad e imparcialidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, evitándose así el cobro de la penalidad por mora.	José Miguel Vásquez Mendoza	16437375	Gerente de Proyectos y Obras (e) de EPSEL S.A.	4/3/2016	14/7/2016	Contrato a plazo indeterminado	-	Calle Los Angeles n.º 225, Urb. El Paraiso, Chiclayo - Lambayeque	X	X
4	Entidad aprobó vía conciliación con el contratista, una ampliación de plazo por 145 días calendario, sin contar con el debido sustento técnico, pese a que esta había sido anteriormente evaluada y denegada por el supervisor y por los funcionarios responsables de su revisión, afectándose la legalidad e imparcialidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, evitándose así el cobro de la penalidad por mora.	Elmer Luis Guillén Marroquín	10473656	Asesor legal externo	1/6/2016	31/7/2016	Locador	-	Calle Los Sauces n.º 463, piso 4, Urb. Santa Victoria, Chiclayo - Lambayeque	X	X

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Lambayeque



39L430202100711

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Chiclayo,-01 de Septiembre del 2021

**OFICIO N° 000711-2021-CG/GRLA**

Señor(a):

**Sonia Álvarez Quintana**

Presidente de la Comisión de Dirección Transitoria – CDT -OTASS  
**Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque – EPSEL S.A.**  
Calle Germán Schreiber 210 (Oficina N° 101)  
Lima/Lima/San Isidro



**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 13666-2021-CG/GRLA-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 000383-2021-CG/GRLA de 21 de mayo de 2021.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de la obra "Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo, distrito de Chiclayo-Chiclayo" en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. que usted preside.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 13666-2021-CG/GRLA-SCE, el cual se adjunta al presente en formato digital (1 CD) con todos sus apéndices, en mil cuatrocientos treinta y seis (1436) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de EPSEL S.A., las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción de Lambayeque para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Tomas Tello Benzaquen**  
Gerente Regional de Control II  
Gerencia Regional de Control de Lambayeque(e)  
Contraloría General de la República



(TTB/edd)

Nro. Emisión: 06380 (L430 - 2021) Elab:(U60789 - L430)

Firmado digitalmente por DEL  
CASTILLO DE LA CRUZ Eduardo  
Jose FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.09.2021 09:51:45 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: QDGGHUE





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2021-CG/GRLA-01-002

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000711-2021-CG/GRLA

**EMISOR** : DENIX HAENZ SOLIS SALAZAR - SUPERVISOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. - AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : SONIA ALVAREZ QUINTANA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103448591

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1437

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico 13666-2021-CG/GRLA-SCE, en mil cuatrocientos treinta y seis (1436) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de EPSEL S.A., las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1 al 50[F]
2. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 51 al 100[F]
3. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 101 al 150[F]
4. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 151 al 200[F]
5. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 201 al 250[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **10GJ09Q**



8. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 351 al 401[F]
9. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 402 al 451[F]
10. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 502 al 552[F]
11. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 452 al 501[F]
12. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 553 al 601[F]
13. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 602 al 651[F]
14. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 652 al 700[F]
15. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 701 al 750[F]
16. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 751 al 800[F]
17. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 801 al 825[F]
18. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 826 al 850[F]
19. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 851 al 900[F]
20. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 901 al 950[F]
21. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 951 al 1000[F]
22. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1001 al 1050[F]
23. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1051 al 1100[F]
24. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1101 al 1150[F]
25. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1151 al 1200[F]
26. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1201 al 1250[F]
27. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1251 al 1300[F]
28. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1301 al 1350[F]
29. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1351 al 1400[F]
30. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1401 al 1436[F]
31. OFICIO 000711-2021-CG-GRLA[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000711-2021-CG/GRLA

**EMISOR** : DENIX HAENZ SOLIS SALAZAR - SUPERVISOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. - AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : SONIA ALVAREZ QUINTANA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.

### Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico 13666-2021-CG/GRLA-SCE, en mil cuatrocientos treinta y seis (1436) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de EPSEL S.A., las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103448591**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2021-CG/GRLA-01-002
2. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1 al 50[F]
3. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 51 al 100[F]
4. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 101 al 150[F]
5. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 151 al 200[F]
6. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 201 al 250[F]
7. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 251 al 300[F]
8. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 301 al 350[F]
9. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 351 al 401[F]
10. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 402 al 451[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **10LWBEW**



13. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 553 al 601[F]
14. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 602 al 651[F]
15. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 652 al 700[F]
16. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 701 al 750[F]
17. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 751 al 800[F]
18. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 801 al 825[F]
19. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 826 al 850[F]
20. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 851 al 900[F]
21. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 901 al 950[F]
22. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 951 al 1000[F]
23. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1001 al 1050[F]
24. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1051 al 1100[F]
25. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1101 al 1150[F]
26. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1151 al 1200[F]
27. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1201 al 1250[F]
28. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1251 al 1300[F]
29. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1301 al 1350[F]
30. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1351 al 1400[F]
31. Informe 13666-2021-CG-GRLA-SCE 1401 al 1436[F]
32. OFICIO 000711-2021-CG-GRLA[F]

**NOTIFICADOR** : EDUARDO JOSE DEL CASTILLO DE LA CRUZ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE -  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

